



**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
CIVILES Y POLÍTICOS**

Comité de Derechos Humanos
102vo. Período de sesiones
Nueva York,
12 y 13 de marzo de 2012

**Cuestiones relativas al
Quinto informe de
República Dominicana
a propósito de los derechos enunciados en el
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

5 de marzo 2012

Índice	Páginas	Párrafos
Artículos 1 y 2 Marco constitucional y legislativo	3	3 - 23
Artículo 2 Divulgación de información sobre el Pacto y el Protocolo Facultativo	5	24 - 26
Artículos 3 y 25-27 No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos	5	27 - 65
Artículos 6 y 7 Derecho a la vida y prohibición de la tortura de los tratos crueles, inhumanos y degradantes	11	66 - 89
Artículo 8 Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados y libertad de movimiento	14	90 – 138
Artículo 9 Derechos a la libertad y seguridad personales	23	140 - 149
Artículo 10 Derechos de las personas privadas de libertad	24	150 - 159
Artículo 12 Derechos de libre tránsito y residencia	25	160 -186
Artículo 16 Reconocimiento de la personalidad jurídica	29	187 - 201
Artículos 18 y 19 Libertad de opinión y de expresión	32	202- 205
Artículos 21 y 22 Derecho a la reunión pacífica y a la Libre asociación	32	206 - 220
Conclusión	34	221 - 225
Notas	35	
Anexo Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de la República Dominicana (CCR/C/DOM/5)	39 - 41	

1. El Gobierno de República Dominicana somete a la consideración del Comité de Derechos Humanos su repuesta a la “*Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico (CCPR/C/DOM/5)*”, que fuera formulada durante el 101^{vo} Período de Sesiones el pasado mes de 14 de marzo al 1^o de abril 2011.
2. Antes de dar inicio a ese propósito, aprovecha la ocasión para reconocer que, como lo enseña la experiencia adquirida con informes anteriores, rendir cuentas ha de ser de gran ayuda para monitorear los procesos de desarrollo que ejecuta en beneficio de nacionales y extranjeros que conviven en su territorio y, también, para evaluar y asumir las mejores recomendaciones y sugerencias de la comunidad internacional.

Artículos 1 y 2: Marco constitucional y legislativo

3. **“*Teniendo en cuenta la igualdad de jerarquía entre la legislación nacional y las normas internacionales que fue declarada en el orden interno, el Comité solicita ejemplos e información sobre las modalidades de resolución de conflictos de leyes que se producen en la aplicación de normas internas que no se ajustan al Pacto.*”**
4. República Dominicana reconoce y aplica lo que se conoce como *bloque de constitucionalidad*: según éste las normas del derecho internacional gozan del mismo valor que su propia Constitución, en la medida en que sus poderes públicos las han adoptado.
5. En efecto, la Suprema Corte de Justicia estableció en 2005, por medio de la Resolución 1920, que el sistema constitucional dominicano está integrado por disposiciones de igual jerarquía que emanan de dos fuentes normativas: la nacional, formada por la Constitución y la jurisprudencia constitucional; y la internacional, compuesta por los pactos y las convenciones internacionales, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.ⁱ
6. De por sí, el Artículo 26 de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010 señala que: “*La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, y en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados se regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial*”.
7. Como forma de evitar eventuales conflictos que resulten de la igualdad de jerarquía entre el ordenamiento constitucional y las normas internacionales, con la proclamación de la Constitución de la República el 26 de enero de 2010, se estableció el control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo, atribución que corresponde al Tribunal Constitucional. Las decisiones del Tribunal Constitucional surten un efecto “*erga omnes*”; excluyéndose de esa manera la posibilidad de que una vez ratificado un tratado internacional pueda ser atacado por la vía de la acción de inconstitucionalidad.
8. El objetivo del control preventivo no es otro más que el de garantizar la supremacía de la Constitución y evitar el desconocimiento del orden normativo internacional que el Estado Dominicano haya reconocido.
9. Por vía de consecuencia, el Artículo 1 de la Ley Núm. 76-02 (Código Procesal Penal), hace referencia a la primacía de la Constitución y los tratados pues, ellos “*prevalecen siempre sobre la ley*” en función del bloque de constitucionalidad.
10. **“*Sírvase informar al Comité sobre las reparaciones previstas en el orden interno para las víctimas de violaciones de los derechos contenidos en el Pacto, y ejemplos de su aplicación.*”**
11. Si bien el Estado Dominicano tiene como función esencial la protección efectiva de los derechos de la personaⁱⁱ, no menos cierto es que su Constitución garantiza la efectividad del ejercicio de los derechos fundamentales a través de mecanismos de ejecución de una tutela judicial efectiva, alineada y ejercida con estricto apego al debido proceso, el cual,

se encuentra conformado por garantías mínimas establecidas en la Constitución, -- garantías a ser exigidas siempre que los particulares se sientan perjudicados ante actuaciones y manejo inadecuado de decisiones por parte del Estado.

12. Es preciso destacar en ese contexto los principios reguladores de la interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución.ⁱⁱⁱ A saber: 1) No tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no excluyen otros derechos y garantías de igual naturaleza; 2) Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad; 3) Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado; 4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.
13. ***“Por favor, indiquen las medidas implementadas para la creación de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París adoptados por la Asamblea General en su resolución 48/134.”***
14. La Constitución creó el Tribunal Constitucional en tanto que órgano encargado de garantizar, su supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales ahí consagrados de conformidad, entre otros, con los Principios de París, según la Resolución 48/134.
15. Posteriormente, en fecha 9 de marzo de 2011, fue proclamada la Ley Núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, cuya finalidad es regular la organización del Tribunal Constitucional y el ejercicio de la justicia constitucional para garantizar la supremacía y defensa de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.
16. En lo relativo a una organización particular inserta en la sociedad civil dominicana, de acuerdo “*strictu sensu*” con aquellos Principios y Resolución, la misma se encuentra en estudio.
17. Independientemente de la decisión que sea adoptada, República Dominicana cuenta con la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, la cual fue creada mediante Decreto Presidencial No. 408-04, del 5 de mayo 2004, en cumplimiento con los objetivos del Plan y Programa de Acción de Viena de 1992.
18. Esa Comisión Interinstitucional se encuentra bajo la coordinación de la Cancillería de la República, agrupa 15 instituciones gubernamentales y ONGs especializadas en derechos humanos.^{iv}
19. ***“Informe sobre los avances realizados para la implementación del proceso de reforma constitucional iniciado en 2009.”***
20. En adición a la institucionalización del Tribunal Constitucional, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, en fecha 9 de marzo de 2011, fue proclamada la Ley Núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. Su finalidad es regular la organización del Tribunal Constitucional y el ejercicio de la justicia constitucional para garantizar la supremacía y defensa de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.
21. ***“¿Qué progresos ha tenido el proceso de ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares?”***

22. En lo relativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tenemos a bien informar que en fecha 19 de diciembre 2011, el país se adhirió a la citada Convención dentro del Sistema de la OEA. Con la ayuda de esta nueva convención, los cuerpos del orden dominicano se aprestan a modificar sus estrategias y técnicas de combate al crimen organizado y otros.
23. En lo relativo a la segunda Convención relativa a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, la misma se encuentra en estudio, a parte de que se está iniciando con un nuevo proceso para la ponderación de los Instrumentos Internacionales de los cuales el país no es parte, o no ha ratificado pues, de conformidad con la puesta en vigencia de la nueva Constitución del año 2010, los tratados y Convenciones deben pasar por un estudio ante el Tribunal Constitucional recientemente creado en el mes de diciembre del pasado año 2011, conforme lo dispone el artículo 185, inciso 2 de nuestra Carta Magna.

Artículo 2: Divulgación de información sobre el Pacto y el Protocolo Facultativo

24. *En su quinto informe periódico, República Dominicana mencionó las medidas institucionales tomadas para la difusión del Pacto y el Protocolo Facultativo. ¿Qué estrategia de distribución de los acuerdos y tratados de Derechos Humanos ratificados ha sido implementada en la práctica, y cual ha sido su impacto?*
25. Bajo la coordinación de la Cancillería, la Comisión Interinstitucional de los Derechos Humanos es la responsable inmediata de promocionar, difundir y dar seguimiento al Pacto y al Protocolo Facultativo de referencia. La estrategia consiste, además del acceso a los medios de comunicación social del país, al entrenamiento y supervisión del personal en las diversas dependencias gubernamentales, de la sociedad civil y regionales representados en esa instancia y allegadas
26. En el transcurso de este Informe se darán ejemplos particulares de capacitación y difusión en dependencias como Migración, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otras.

Artículos 3 y 25-27: No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos


27. *“Sírvanse informar sobre los resultados de las medidas de acción afirmativa que se adoptaron a favor del principio de igualdad de acceso a la función pública, particularmente en términos de empleo de las mujeres, de su presencia en puestos de responsabilidad y de la igualdad de derechos laborales.”*
28. A los fines de afrontar esta realidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia aprobó mediante Resolución Núm. 3041-2007, del 1ro. de noviembre de 2007, el documento “Política de Igualdad de Género del Poder Judicial”. Y posteriormente dispuso, mediante Resolución Núm. 1924-2008, del 19 de junio de 2008, la creación de la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial. Esa Comisión debe monitorear e informar del cumplimiento de las acciones aprobadas en el marco de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano, de los compromisos asumidos mediante ratificación por el Estado Dominicano de instrumentos internacionales, así como por el Poder Judicial en el ámbito nacional e internacional.
29. A modo de ejemplo del esfuerzo sistemático que el Estado Dominicano viene realizando en este contexto, el porcentaje de mujeres con participación en el Poder dominicano lo constituye un 48.9% de juezas y un 55.3 de empleadas administrativas.^v Por igual, en lo relativo a la política de discriminación positiva en los cargos políticos electos, cabe subrayar el avance alcanzado: de 719 mujeres electas en el año 2006 en el Congreso y a nivel municipal, se pasó, en las elecciones nacionales de medio término d 2010 a un total de 1,408 mujeres electas, lo que equivale a un tránsito de 29.5% a 34.9%.^{vi}
30. *“¿Cuáles han sido las medidas implementadas para investigar y sancionar el acoso sexual que afecta presuntamente a más de 30% de las mujeres en el medio laboral?”*
31. El Estado Dominicano ha ratificado la Convención de Belén do Para, de acuerdo a la cuál “el acoso sexual en el lugar de trabajo” es una forma de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer. A raíz de esa ratificación, al igual que de los convenios y pactos internacionales firmados en el contexto de Naciones Unidas, República Dominicana adopta “políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha

violencia”, debiendo adoptar en su legislación interna a través de “*normas penales, civiles y administrativas*” para estos fines.

32. República Dominicana cuenta con varias medidas para sancionar el acoso sexual laboral como son:
 - a. La Constitución en su Artículo 62, acápite 3, donde se expresa que los trabajadores y las trabajadoras tendrán, dentro de sus derechos básicos, entre otros, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal;
 - b. El Código de Trabajo en su Artículo 47.9, donde se prohíbe a los empleadores ejercer cualquier acción “*que pueda considerarse de acoso sexual*”, así como “*apoyar o intervenir en caso en de que lo realicen sus representantes*”.
 - c. Aun cuando no existe la tipificación del acoso sexual como una infracción penal-laboral, las demandas interpuesta en esta materia se hacen a través de la Ley 24-97, que reforma el Código Penal y que tipifica y sanciona la violencia intrafamiliar y dentro de esta está el acoso sexual. Dicha ley lo define en su Artículo 333-2 como “*toda orden, amenaza, constreñimiento u ofrecimiento destinado a obtener favores de naturaleza sexual, realizado por una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones*”. Y establece una pena de un año de prisión y multa de cinco mil a diez mil pesos;
 - d. La Ley No. 41-08 de Función Pública en su Artículo 84 establece que “*constituyen falta de tercer grado cuya comisión dará a lugar a la destitución del cargo, el “valerse de influencias jerárquicas para acosar sexualmente a servidores/as publicas en el Estado, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios del órgano o entidad a la que pertenezca el servidor público*”, por igual, en el Artículo 58 señala que es derecho de todos los servidores públicos sujetos a esta ley “*recibir un tratamiento justo en las relaciones interpersonales con compañeros de trabajo, superiores y subalternos, derivadas de las relaciones de trabajo*”.
 - e. Encontramos también que el Reglamento de Estatuto del Docente, establece que los/as educadores/as y los funcionarios/as administrativo-docente deberá de “*abstenerse de ejercer maltratos físicos, morales y acoso sexual a sus estudiantes, compañeros de trabajo y personal bajo su responsabilidad*”.
 - f. La Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, cuenta con Departamentos de Delitos Sexuales, donde sus fiscales y personal auxiliar investigan y persiguen la sanción de los que cometen violación sexual, incesto, agresión sexual, acoso sexual, seducción, proxenetismo, pornografía infantil y aborto. Ginecólogos forenses entrenados, provistos de equipos modernos, psicológicos, legistas consultorios privados son parte de las herramientas con las que cuentan los departamentos.
33. No obstante dicho marco de referencia, la más reciente investigación realizada por el Ministerio de la Mujer y el Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF), refleja que el 31.7 % de las mujeres dominicanas son víctimas de acoso sexual en el ámbito laboral, tanto en el sector público como en el privado.
34. Por eso, la sociedad dominicana como tal y sus autoridades y principales instituciones en general, reconocen que aún queda mucho más por hacer en esta materia y por eso procuran edificarse de las mejores prácticas a nivel internacional y procuran superar los patrones de comportamiento que conllevan tan cuestionables resultados.
35. En particular, el Ministerio de Trabajo, aunque el Código de Trabajo de República Dominicana (Ley 16-92) no contempla el Acoso Sexual per se, presta especial interés al Art. 46, ordinal 8 que establece que dentro de las obligaciones del empleador está guardar a los trabajadores la debida consideración absteniéndose de maltrato de palabra o de obra. Así mismo, al Art. 97, donde se establece que entre las causas en la que el trabajador puede presentar su dimisión (resolución del contrato de trabajo por voluntad unilateral del trabajador) está: incurrir el empleador, sus parientes o dependientes que obren con el consentimiento expreso o tácito de él dentro del servicio, en faltas de probidad, honradez, en actos o intentos de violencia, injurias o malos tratamientos contra el trabajador o contra su cónyuge, padres e hijos o hermanos.
36. En ese sentido, cuando se presentan denuncias sobre acoso ante ese Ministerio, se abre un proceso de investigación a través del “*Sistema de Inspección de Trabajo*” a los fines de

investigar los hechos denunciados. En los casos donde se compruebe el acoso, se levanta un acta de infracción y la misma es remitida por el Director General de Trabajo a la Fiscalía Laboral para proceder conforme los Arts. 720 y 721 del Código de Trabajo. En la actualidad, existen 194 inspectores distribuidos en las 40 oficinas a nivel nacional y hay 97 casos bajo investigación y 38 sometidos a la justicia.

37. ***“¿Qué acciones y decisiones se han tomado para proteger los derechos de hombres y mujeres con discapacidad, así como su plena participación e inclusión en la sociedad?”***
38. En el marco del Artículo 39 de la Constitución^{vii}, que consagra el derecho a la igualdad, a través de la Ley 42-2000 se estableció el Consejo Nacional sobre Discapacidad, CONADIS, como entidad rectora de las políticas públicas para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social. Esas políticas públicas están ordenadas por todo un conjunto de disposiciones legales, muestra de las cuales se exponen a continuación:
- a. El Código Penal Dominicano. En su en su Artículo 336 reconoce como discriminación toda distinción realizada entre las personas morales en razón de origen, edad, sexo, situación familiar, estado de salud, discapacidades, costumbres, opiniones políticas, actividades sindicales, ocupación, así como pertenencia o no pertenencia, verdadera o supuesta a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada de los miembros o de alguno de los miembros de la persona moral.
 - b. Ley General de Educación. Acoge el derecho de todos los alumnos por igual, incluyendo a niños y adolescentes con necesidades educativas especiales.
 - c. Ley General de Deportes. Dispone la inclusión de personas con discapacidad al deporte adaptado o no, así como normas de accesibilidad en las instalaciones deportivas.
 - d. Órdenes Departamentales 04-08 y 03-08. Reglamentan la educación especial y la educación inclusiva respectivamente.
 - e. Código de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Declara el principio de igualdad de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de ninguna índole, incluyendo la discapacidad.
 - f. El Código de Trabajo de República Dominicana (Ley 16-92). Protege el derecho y la igualdad al trabajador con discapacidad en sus artículos 314 al 316; en adición a ésta podemos citar el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, de la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del año 1983.
 - g. La Ley General de Salud. Establece disposiciones para proteger el derecho a la salud de las personas con discapacidad y prevención de riesgos generadores de discapacidad.
 - h. Ley de Seguridad Social. Cuyo objetivo es establecer y regular el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.
39. Un simple recuento permite establecer el significativo y creciente esfuerzo de las autoridades y de la sociedad dominicana por incluir en términos de igualdad a las personas discapacitadas como beneficiarias de los servicios y oportunidades que ofrece la inclusión en el SDSS. Eso así, a modo de ejemplo, en término de atención psiquiátrica, pensiones y riesgos laborales:
- 40.

 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP)		
Dirección General de Salud Mental		
<i>Relación de pacientes discapacitados psiquiátricos intervenidos y rehabilitados</i>		
Programa de Rehabilitación Psicosocial del Hospital Psiquiátrico Padre Billini		
Año 2010	Cantidad de pacientes intervenidos	309
Programa Centro de Día del Centro Comunitario de Salud Mental de Gualey		
Año 2010	Cantidad de personas rehabilitadas	19
Programa de Inserción Socio-Laboral		
Año 2010	Cantidad de personas insertadas socio-laboralmente	23
Hospital de Día Psiquiátrico		
Año 2011	Cantidad de personas rehabilitadas	14
Total	Cantidad de personas con discapacidad psiquiátrica y mental intervenidas en el año 2010 y principios 2011.	365

Cantidad de Solicitudes de Pensión por Discapacidad según Estatus

Al 31 de julio de 2011

AFP	Estatus			Total general
	Otorgadas	Declinadas	En Trámite	
POPULAR	482	262	302	1046
RESERVAS	146	84	260	490
ROMANA	43	18	23	84
SCOTIA	214	108	311	633
SIEMBRA	260	209	275	744
BANCO CENTRAL	33	5	2	40
BANCO RESERVAS	39	38	17	94
IDSS	5		11	16
Total	1222	724	1201	3147

Tipo de prestación económica	No. de beneficiarios 2009	No. de beneficiarios 2010	TOT
Subsidios (Discapacidad Temporal)	13,710	18,260	31,970
Indemnizaciones (Discapacidad Permanente con grado de discapacidad <15%)	191	153	344
Pensiones (Discapacidad Permanente con grado de discapacidad >50%)	76	151	227
TOT	13,977	18,564	32,541

Fuente: SISALRIL. Análisis base datos ARLSS.

41. Adviértase que, en atención a lo que solicita el Artículo 2 de este Pacto Internacional en lo tocante a la difusión, cara a la población en general, las autoridades han desarrollado una gama de actividades encaminadas a hacerlas consciente y ponerlas al día en todo lo relativo a las personas que ostentan diferencias significativas o discapacidades y poder así facilitar su reinserción en el mercado laboral y la vida pública.

Campañas	Organismo responsable
Apoyemos las Capacidades de las Personas con Discapacidad, 2010	CONADIS
No Atropelles sus Derechos, 2008	CONADIS
La Resolución Nº 08-05 denominada "Cobertura de protección por daños a las balas perdidas, a familiares de policías caídos y campaña de no violencia"	Ministerio de Interior y Policía
Campañas de promoción y educación se han orientado al cambio de comportamiento en los adolescentes con la finalidad de prevenir el VIH y SIDA, estimular el uso del condón en mujeres con discapacidad.	CIMUDIS-COPRESIDA
Campañas publicitarias de sensibilización a la opinión pública sobre el tema de niñez y discapacidad	CONANI
Cada año en el país se realizan jornadas regionales que abarcan toda la geografía nacional sobre los derechos e inclusión social de personas con discapacidad, las cuales se realizan en el marco de la celebración del Día Internacional de la Discapacidad que involucran organizaciones de personas con discapacidad de todo el país las cuales desarrollan acciones de movilización social para la promoción de sus derechos.	CONADIS- Organizaciones del sector de la discapacidad
Campañas: "La Ley Pega Fuerte", "No al Comercio Humano".	Procuraduría General y la Dirección de Migración, y de diversas ONG'S y medios de comunicación social dominicana.
"Comprendiendo la Ley 137-03" y "Mujer conoce tus derechos".	Ministerio de la Mujer y FINJUS.
Campaña Bien Por Ti del año 2011, esta campaña aborda el respeto de los valores y la dignidad humana.	Despacho de la Primera Dama

42. En otro orden de cosas, uno de los aspectos decisivos de la política dominicana de igualdad de oportunidades, para todos y para todas, independientemente de sus sostenido de la Comisión Nacional de Inserción Laboral de las Personas con Discapacidad, cuya creación se enmarca dentro del Plan Nacional de Inserción Laboral de las Personas con Discapacidad.
43. Entre las acciones emprendidas en el período de esta quinta rendición de cuentas al Comité de Derechos Humanos, sobresale el estudio sobre "*Teletrabajo para Personas con Discapacidad*", el cual indagaba si la preparación en nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (Tic's) es una alternativa para el tele-trabajo de personas que poseen discapacidades, tal y como lo demostró de manera empírica.
44. También, el Programa de Colocación Laboral que incluyó el establecimiento del Banco de Datos sobre empleo gracias al cual se tienen informaciones sobre personas con discapacidad que solicitan un empleo; charlas de sensibilización para la promoción de empleos a personas con discapacidad, dirigidas a empresas y empresarios públicos y privados^{viii}; charlas y talleres dirigidos a personas con discapacidad con la finalidad de dotarlos de herramientas técnicas para la gestión de empleos, capacitándose unas 1,000 personas.
45. A través de ese programa se han podido colocar personas con discapacidad en distintas empresas como ODERBREACH, Frito Lay, Santo Domingo Motors, Centro de Capacitación Escuela Taller del Ministerio de Trabajo, entre otras instituciones; así como también la asignación de 42 claves para la realización de cursos de capacitación a través de la plataforma virtual de Manpower Dominicana.
46. Por igual, se celebró la 1ra Feria de Empleo para Personas con Discapacidad. Esa feria fue realizada en el marco del acuerdo del CONADIS con la Empresa Manpower Dominicana y la colaboración de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y contó con la participación de 87 personas con discapacidad, de las cuales 46% hombres y 54% mujeres.
47. Otra línea de acción fundamental al quehacer de las autoridades públicas son los Programa Especial de Créditos. Estos se desarrollan con el propósito de fortalecer y/o establecer iniciativas de producción, comercialización de productos, artículos y venta de servicios, con la finalidad de incentivar la participación de personas con discapacidad como trabajadores autónomos por cuenta propia e independencia económica. El mismo se lleva a cabo junto al Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).
48. Esa acción contempla: la capacitación de las personas solicitantes sobre el manejo de microempresas y el otorgamiento de créditos especiales. A la fecha ha beneficiado 35 personas con discapacidad, aprobándoles montos entre RD\$15,000.00 y RD\$60,000.00, para un total de RD\$820,000.00.^{ix}
49. En adición a todo lo anterior, el Ministerio de Trabajo, por medio de la Dirección General de Empleo, ejecutó estas acciones durante el año 2011:
 - a. Ayuda y orientación a las personas con discapacidad demandantes de empleo en la búsqueda exitosa de un empleo.
 - b. Servicios de Orientación Ocupacional tanto de manera grupal como individual, a través del Departamento de Orientación Ocupacional externa y de las Oficinas Territoriales de Empleo ubicadas en toda la geografía nacional.
 - c. Servicios de Formación Ocupacional Especializada a través de la Escuela Taller de Santo Domingo y del Programa Juventud & Empleo.
 - d. Encuentros empresariales para presentar el SENAE y las facilidades para contratarlas.
 - e. Apoyo a dichas personas, tanto para su inserción laboral, como para la orientación ocupacional y la formación que se le proporcione, de manera que las 576 personas con discapacidad que se registraron en el año 2011 en la Bolsa Electrónica de Empleo del SENAE puedan incorporarse a la sociedad, con mayores oportunidades de obtener un trabajo decente.
50. ***“Indiquen las reformas legislativas y las medidas concretas que se han adoptado para luchar en contra de la discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.”***

51. La Constitución promulgada el 26 de enero de 2010 es cónsona con el Pacto Internacional de Derechos Ciudadanos y Políticos. En efecto, en la medida en que existe una estrecha relación entre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas de intolerancia, por un lado, y por el otro la marginación y la exclusión social de los grupos minoritarios, desfavorecidos y vulnerables, ella garantiza de manera irrecusable el derecho a la igualdad y a la no discriminación:
52. *“Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia: 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes; 2) Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias; 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión; 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género...”^x*
53. La misma Constitución otorga carácter constitucional al Recurso de Amparo y, como fuera afirmado con anterioridad, crea el Tribunal Constitucional para garantizar la protección de los derechos fundamentales.
54. En resumidas cuentas, la Constitución de la República, y por vía de consecuencia las leyes adjetivas, establecen de forma categórica la igualdad de todos y de todas, independientemente de género, raza, credo, condición económica o nacional, al ejercicio de sus derechos al trabajo, a la libre sindicalización, a la garantía de seguridad para la familia y los individuos, su estabilidad y bienestar en lo tocante a la vida moral, religiosa y cultural, la protección a la maternidad, la libertad de expresión, de movimiento, de salud, de enseñanza y el derecho a la educación fundamental, entre otros.^{xi}
55. Especial atención merece el Artículo 11 del Código Procesal Penal que garantiza la orientación sexual de cada persona, sea ésta homo o heterosexual: *“Todas las personas son iguales ante la ley y deben ser tratadas conforme a las mismas reglas. Los jueces y el ministerio público deben tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso, pero no pueden fundar sus decisiones en base a nacionalidad, género, raza, credo o religión, ideas políticas, orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias”*.
56. Y por ello, de acuerdo a los artículos 336, 336-1 y 337 del Código Penal de la República Dominicana, toda “distinción” realizada entre personas físicas en razón de su origen, edad, sexo, orientación sexual, situación familiar, estado de salud, discapacidades, costumbre, opiniones políticas, actividades sindicales, pertenencia o no a una organización, etnia, raza o religión determinada *“constituyen una discriminación”* y se sanciona con una multa y con prisión: *“La discriminación definida en el artículo precedente cometida respecto de una persona física o moral se castiga con prisión de dos años y cincuenta mil pesos de multa”*.^{xii}
57. Más aún, incluso la presunción de discriminación está igualmente penalizada en el Artículo 337: *“Cuando los actos mencionados en el presente artículo han sido realizados con el conocimiento de los interesados, sin que se hayan opuesto a ello, su consentimiento se presume”*, de modo que implican iguales penas.
58. En consecuencia, en materia de civiles, no existe distinción alguna, ni de orden legislativo ni práctico, que tienda a establecer discriminación entre una u otra persona, nacional o extranjera, en suelo dominicano por su orientación sexual o alguna otra diferencia.
59. ***“¿Qué medidas se han implementado para combatir el racismo, especialmente en contra de las personas de origen haitiano?”***

60. República Dominicana, como Estado, no propicia ni tolera ninguna práctica de tipo racista. Claro está, como cualquier país del mundo, en cualquiera de sus continentes, no se encuentra exenta de hechos de responsabilidad individual de parte de personas particulares que podrían violar las disposiciones legales vigentes en la nación dominicana en tanto que actos discriminatorios de tipos racistas. No obstante, y esto es lo radicalmente decisivo, esos eventos no son política formal o consentida del Estado Dominicano ni de ninguno de sus Gobiernos y tampoco de alguna de las instituciones u organizaciones legalmente constituidas. Por tanto, cualquier manifestación de racismo es ilegal y como tal rechazada y perseguida, conforme al Art.336 y 336-1, del Código Penal Dominicano, consagradas en la Constitución de la Republica.
61. Reconocido lo anterior, no hay porqué desconocer que República Dominicana heredó una cultura salida de la esclavitud y de políticas de Estado que permitían la discriminación racial, especialmente contra los africanos de raza negra y sus descendientes. Pero, en la actualidad, como fuera dicho precedentemente, el Estado y el Gobierno Dominicano reconocen la injusticia de todo tipo de discriminación y, para superarla, siguen adoptando medidas que enfrenten con el rigor de la ley y de las mejores prácticas la discriminación y la xenofobia.
62. Por ello, el acceso preferencial a los tribunales de justicia, a todo aquél que por la razón que fuere se sienta discriminado o lesionado en sus derechos, y la reforma del Código Penal en 1997 que establece como infracción penal la discriminación y los atentados contra la persona.
63. Para garantizar a toda persona y sin discrimen el acceso a la justicia, en atención a los Principios IV y VII del Código de Trabajo, la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana dispuso mediante sentencia la “*inaplicabilidad*” del Artículo 16 del Código Civil por considerarlo discriminatorio.
64. Reforzando dicha disposición, la Suprema Corte también dispuso que un trabajador extranjero indocumentado tiene derecho a accionar en justicia, tal y como ocurre de manera ordinaria, en reclamo de sus prestaciones laborales.
65. En definitiva, República Dominicana sigue comprometida y reitera su compromiso de hacer uso con toda la fuerza de la ley y sin excepción de todos los mecanismos institucionales bajo su control para prevenir y evitar la ocurrencia de cualquier incidente de discriminación racial por parte de particulares y para que los que ocurran sean debidamente sancionados en los tribunales de justicia.

Artículos 6 y 7: Derecho a la vida y prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes

66. ***“¿De qué manera las ejecuciones extrajudiciales han sido atendidas por los tribunales nacionales tomando en cuenta que no están tipificadas como tales en el ordenamiento jurídico interno?”***
67. Las ejecuciones extrajudiciales no son atendidas como tal por ante los tribunales nacionales, sino que, aquél que entienda que ha sido lesionado respecto a un derecho fundamental tiene los medios legales para hacer efectivos sus derechos por ante el Tribunal Constitucional.
68. De hecho, la Constitución dispone en su Artículo 37 que: “*No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte*”. Y en su Artículo 42: “*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia: 1) Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o procedimientos vejatorios que impliquen la pérdida o disminución de su salud, o de su integridad física o psíquica; 2) Se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas. El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 3) Nadie puede ser sometido, sin consentimiento previo, a experimentos y procedimientos que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes o procedimientos médicos, excepto cuando se encuentre en peligro su vida.*”
69. De lo anterior se deriva la tutela judicial efectiva como el derecho a la protección por parte del Estado de todo tipo de derechos e intereses siempre y cuando éstos sean legítimos; y el

debido proceso como el instrumento de carácter constitucional que sirve de garantía procesal.

70. ***“La violencia de género es presuntamente la cuarta causa de muerte entre las mujeres dominicanas en edad reproductiva y presenta una tendencia creciente. ¿Qué resultados ha tenido la implementación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género adoptado por el Estado Dominicano para luchar contra la violencia doméstica y la violencia contra la mujer? ¿Qué otras medidas existen para contrarrestar el fenómeno y facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas y sus familiares? ¿Qué alcance han tenido las medidas tomadas?”***
71. El Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género ha dado como resultado las siguientes acciones:
- Coordinación con el sector justicia para la implementación de Unidades de Atención Integral, Fiscalías Barriales, Centro de Recuperación para Mujeres Sobrevivientes de Violencia y la creación de un Centro Conductual para Hombres Agresores.
 - La creación y divulgación de la existencia de líneas de auxilios para el uso de las personas violentadas.
 - La implementación del Plan de Acción elaborado por la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar (CONAPLUVI).
 - La sensibilización y capacitación para jueces y fiscales a través de la Escuela de la Judicatura.
 - Los puntos de orientación sobre trata y tráfico de personas, instalados en cada una de las provincias y municipios del país a través de las Oficinas Provinciales y Municipales de la Mujer (OPM/OMM) para consolidar los puntos de orientación sobre la migración irregular, la trata y el tráfico ilícito de personas.
 - Coordinación con el Centro de Orientación Integral (COIN) para referir los casos de trata y tráfico a las casas de acogida.
72. Entre las medidas puestas en práctica para contrarrestar el nefasto fenómeno de la violencia de género contra la mujer y facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas y sus familiares se distinguen: la Procuradora Adjunta en Asuntos de la Mujer^{xiii}, la Dirección Nacional de Atención a las Víctimas^{xiv}, las Unidades de Atención Integral a la Violencia de Género Intrafamiliar y/o Sexual^{xv}, las Fiscalías Barriales y las Casas de Acogida^{xvi}, entre muchas otras^{xvii}.
73. El alcance de todas estas iniciativas es incuestionable, está a la vista de todos y de todas las interesadas. En efecto,
- Han creado la obligación de implementar en las políticas públicas planes y programas, que favorezcan los derechos humanos de las mujeres, especialmente los derechos a la salud, la vida y a la integridad física que se traduce en vivir libre de violencia.
 - En cuanto al acceso a la justicia, constituyen instancias receptoras de denuncias o registros de casos en cada provincia y municipios.
 - Establecimiento de líneas de auxilio vida y *GOB; las cuales son líneas gratuitas para que a través de una llamada las autoridades auxilien a las mujeres amenazadas o en peligro de muerte.
 - Existencia de 52 oficinas provinciales y municipales con cobertura nacional en las cuales se ofrecen asesoría legal y psicológica y acompañamiento gratuito a las mujeres víctimas de violencia.
 - Lanzamiento de la campaña de opinión pública: “¡Únete! Para Poner fin a la Violencia Contra las Mujeres”, con jornadas educativas y movilización social a nivel nacional.
 - En tema de trata y tráfico la realización de la campaña ¡No te dejes engañar!
 - Implementación del Observatorio Justicia y Género.
 - Coordinación con el Ministerio de Cultura y Espectáculos Públicos para la sanción contra producciones de TV, radio, prensa, música y cine que promuevan y/o refuercen cualquier forma de violencia contra las mujeres.
74. Con lo hasta aquí expresado no se pretende ocultar el sol con un dedo. No se afirma y tampoco se insinúa que el problema en cuestión haya sido superado, sino solamente que las autoridades todas y la organizaciones de la sociedad civil dominicana, así como los particulares, están plenamente consciente y sufren aún los embates de la inequidad y de la

violencia, de facto, contra la mujer. Sí se sostiene que las violaciones no son consentidas ni quedan en la impunidad, pues la decisión dominicana es de superar cuanta inequidad y/o violencia de género acontezca por la vía institucional y legal.

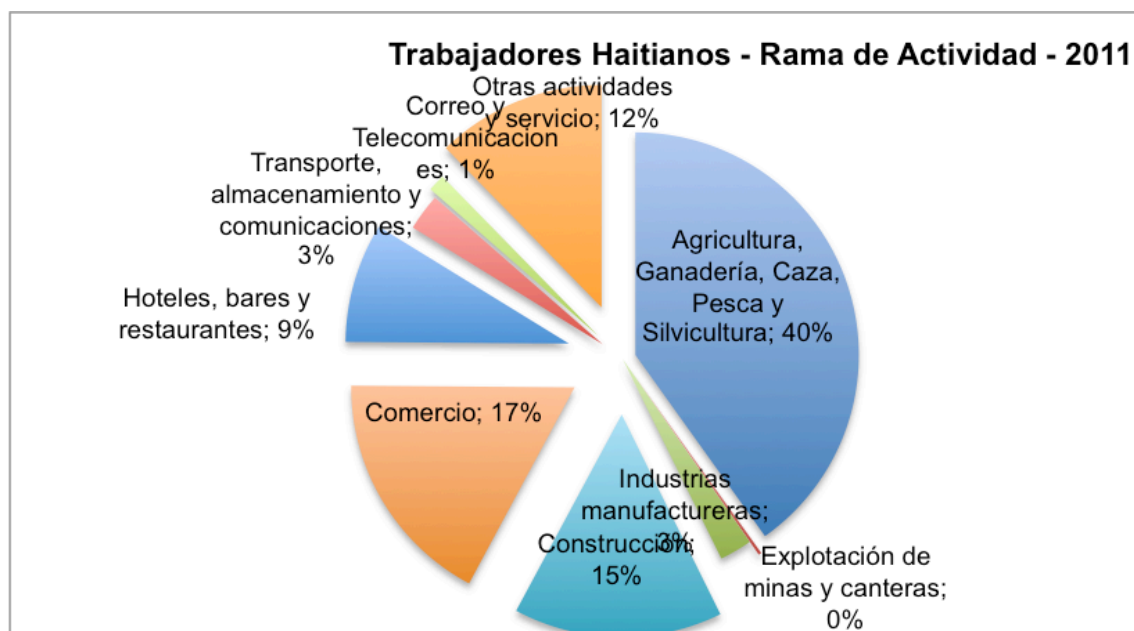
75. ***“¿Qué impacto sobre la promoción de los derechos de la mujer han tenido la creación de las oficinas de equidad de género y desarrollo en todas las dependencias gubernamentales y la implementación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género?”***
76. Con el propósito de erradicar la inequidad en contra de la mujer, el Gobierno Dominicano promocionó el ya mencionado Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género como instrumento para la aplicación de políticas públicas que permite una intervención estatal con enfoque de género. Y para garantizar su seguimiento estableció, mediante el Decreto 974-01, las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo en todas las dependencias gubernamentales.
77. De por sí, los ministerios de Trabajo y el de la Mujer ejecutan programas, a modo de discriminación-positiva, para que las mujeres disfruten de la misma condición legal que el hombre en el ámbito laboral y que se la resguarde de todo tipo de violación a la ley intrafamiliar.
78. Además, el Ministerio Público instituyó una procuradora para el seguimiento a nivel nacional y se han instalado en 13 (de 31) provincias unidades integrales de atención y prevención de la violencia de género integradas por fiscales psicólogos, ginecólogos forenses, médicos legistas, para legales y dotación policial preparados todos para el abordaje efectivo y sin “re-victimación” de las mujeres agredidas.
79. Esos esfuerzos comienzan a dar frutos. Por ejemplo, en lo relativo al acceso al empleo, en el sector agrícola, que es laboralmente el mayor y tradicionalmente más excluyente, el porcentaje de mujeres trabajadoras en el año 1990 era 35%, pero gracias al aludido esfuerzo pasó a 44.2% en 2011, y se estima y trabaja que para el año 2015, de continuar la tendencia, sea de 48%.
80. En lo tocante a la protección del trabajo de la mujer, el Código del Trabajo (Principio X) consagra la igualdad de derechos y deberes de aquélla con respecto al hombre, sin otras excepciones que las destinadas a la protección de la maternidad.^{xviii} Y en cualquier instancia, como consecuencia del Convenio 100 relativo a la igualdad de remuneración, no se tolera, de derecho ni de hecho, diferencia en los ingresos de hombres y de mujeres por un trabajo de igual valor.
81. Para ello, el Ministerio del Trabajo presta particular atención a todo lo relativo a
 - a. Condiciones de igualdad y satisfacción laboral a que no se realicen pruebas de embarazo;
 - b. Violación al derecho de recibir un salario igual al de un hombre por un trabajo de igual valor;
 - c. Realización de campañas con el objetivo de implementar acciones tendentes a la reducción del estigma, la discriminación y la violación de los derechos de las personas que viven con VIH y SIDA en el ámbito laboral;
 - d. Inserción de las personas con discapacidad al mercado laboral mediante el cual se procura el respeto de los derechos de dicha población y la sensibilización del sector empleador para su inserción laboral.
82. Un punto fundamental para este tema es el de la formación educativa. Si bien de cara al porvenir la educación es decisiva, pues a los educados y formados les corresponderá una cuota significativa de participación y de poder, los estudios del PNUD y de otras agencias de Naciones Unidas en el país --a propósito de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-- reportan que la población femenina es mayoritaria en todos los niveles del sistema educativo, incluso, siendo mayoritario (55% a 45%) a nivel universitario. La única excepción a esa realidad viene registrada por el nivel primario del sistema educativo dominicano.^{xix}
83. Esa variable explica el mayor número de profesionales mujeres que hombre que comienza a manifestarse en el mundo laboral dominicano y que permitirá en poco tiempo reinvertir la actual percepción cultural relativa a la desigualdad hombre/mujer a favor del primero como agente principal en la esfera pública.

84. ***“Sírvanse informar sobre las medidas tomadas para investigar los casos de violencia presuntamente cometida en contra de detenidos por agentes de seguridad, y si existe una institución independiente a cargo de este tipo de investigaciones.”***
85. Conviene recordar ante todo que los derechos de las personas detenidas se fortalecieron a través de la incidencia de la reforma constitucional en el Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal de 2010 y la ratificación de la Convención contra la Tortura.^{xx}
86. De ahí que no se economicen esfuerzos para mejorar el sistema nacional de protección y promoción de los derechos humanos a través del Instituto de Dignidad Humana de la Policía Nacional (IDIH).
87. Asimismo, se han reforzado en el período 2007-2011 los programas de capacitación en materia de derechos humanos impartidos a las fuerzas policiales y a otros servidores públicos, en el marco de los esfuerzos que ya se realizan con el IDIH. Tan sólo del 1° de enero de 2011 al 21 de febrero de 2012 se capacitó a 3,114 miembros de la Policía Nacional, suma ésta que se iguala cada año desde el 2004.
88. Por su lado, el propio Poder Ejecutivo ha presentado ante el Congreso de la República el anteproyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional que reconoce las capacidades de investigación de la policía y facilita su cooperación con el Ministerio Público, a fin de alinear las capacidades del Estado en la lucha contra el crimen organizado. Ese anteproyecto procura fortalecer los procedimientos de profesionalización y certificación del personal policial, así como el régimen disciplinario y de sanción, en el marco de los principios rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y pleno respeto a los derechos humanos en la actuación de la Policía Nacional.
89. República Dominicana, consciente del esfuerzo que aún queda por hacer para superar su actual récord en materia de seguridad de los detenidos, continúa las gestiones para promover los Derechos Humanos, combatir la impunidad y modernizar a la Policía Nacional como institución del orden y garantía de los derechos ciudadanos, sobre cimientos de servicio de la carrera policial así como de profesionalización y capacitación de las instituciones de seguridad pública en todo el país.

Artículo 8: Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados, y libertad de movimiento

90. ***“La situación de vulnerabilidad en la cual se encuentran trabajadores migratorios en situación irregular y sus familias resulta presuntamente en casos de abuso, esclavitud y trata de personas, discriminación y trabajo no remunerado. ¿Qué medidas se han implementado para prevenir la explotación laboral de los trabajadores migratorios, incluyendo los niños y las niñas?”***
91. Dos preguntas se aúnan en la precedente. Primero responderemos respecto al supuesto abuso y explotación laboral y, luego, segundo, respecto al trabajo infantil.
92. Abuso y explotación laboral. Permítase inicialmente cernir el problema denunciado. El alegado y presunto “*abuso, esclavitud, trata de persona, discriminación y trabajo no remunerado*”, concierne un universo laboral de nacionales haitianos operando en el país y que abarca muy diversas ramas de actividad económica, de acuerdo al más reciente estudio del mercado laboral patrocinado por la OIT y la OIM, y contando con los auspicios del Ministerio de Trabajo, en República Dominicana^{xxi}:

93.



94. Ahora bien, la información de campo, es decir, que resultan de la aplicación objetiva de metodologías análisis científicos, disponibles a enero 2012, permite afirmar de manera incuestionable que no hay indicios de esclavitud ni explotación indiscriminada de la población migrante. No sólo porque todos ingresan al país y al mercado laboral libremente, son asalariados y disfrutan de acceso a los tribunales laborales y a los servicios de salud y otros disponibles, sino porque ellos mismos reconocen el buen trato recibido y la igualdad salarial entre nacionales y extranjeros, tanto a la luz del estudio recién citado de la OIT y la OIM, como el aún inédito estudio realizado por la ONG CIPAF para el Departamento de Trabajo de Estados Unidos.^{xxii}
95. Es eso mismo lo que muestra la siguiente información pública tomada del referido estudio de la OIT y la OIM, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y su Laboratorio de Observación Laboral, para los dos sectores mayoritarios que ocupan mano de obra haitiana en el país: a saber, el sector de la construcción y el de la agricultura.

Con relación con los trabajadores dominicanos que trabajan en el sector, Como es (aspecto planteado) de los trabajadores haitianos, igual, mayor/mejor o menor/peor?	Trabajadores de la construcción		Trabajadores del guineo	
	Dominicanos	Haitianos	Dominicanos	Haitianos
El Salario que gana es:				
Igual	47.1	49.4	62.1	62.6
Mayor	4.5	2.6	2.1	2.0
Menor	43.9	45.7	29.8	28.9
No responde	4.5	2.3	5.9	6.6
total	100	100	100	100
El trato que se les da es:				
Igual	72.0	65.2	74.4	68.5
Mayor	5.7	5.7	0.0	2.3
Menor	21.0	27.4	20.3	28.6
No responde	1.3	1.4	5.3	0.6
total	100	100	100	100

Fuente: *Inmigrantes haitianos y mercado laboral*, OMLAD, 2012.

96. Ante tal evidencia, que hay que insistir: resulta de manera independiente de fuentes de entero crédito a nivel de campo, la respuesta a la pregunta formulada por el Comité de Derechos Humanos es única: las condiciones de los trabajadores migrantes que realizan labores agrícolas y urbanas son idénticas a las de los dominicanos. Comparten las mismas viviendas disponibles, servicios (agua, luz, salud, educación, transporte, seguridad, deportes y recreación) idénticos, iguales puestos de trabajo según sus calificaciones, los mismos salarios por tareas similares. Las limitaciones y privaciones, allí donde existen, y existen, son por razones económicas y no por diseño de políticas estatales, discriminación social o prejuicios raciales.

97. En otras palabras, la realidad a propósito del abuso, esclavitud, trata de personas, discriminación y trabajo no remunerado de indocumentados establecidos y laborando de manera ilegal en República Dominicana dista de ser como suele publicitarse e imaginarse.
98. En efecto, en contra de República Dominicana se alega que debería tener la posibilidad de absorber la mano de obra haitiana, además de garantizarle una estadía digna, por lo menos decente, poniendo a su disposición los beneficios de una vivienda, de un sistema de salud, de educación, de transporte, de pensión y mejores niveles salariales. Incluso, como se establecerá más abajo, aun cuando *de facto* se otorga a extranjeros igualdad de condiciones que a los nacionales, --igualdad que *de iure* es inexistente por entrar muchas veces de manera ilegal y permanecer en el país indocumentados--, se exige y reclama que se les otorga lo que de hecho disfrutaron; a saber, igualdad de oportunidades y derechos en el territorio nacional, en el mercado laboral y ante los tribunales de justicia.
99. Pero resulta que el país no está en capacidad de ofrecer de manera suficiente y satisfactoria uno solo de aquellos beneficios: no puede ofrecerlos de manera adecuada ni siquiera a los nacionales dominicanos y a los extranjeros legalmente establecidos en el territorio nacional. No se trata de voluntad de excluir por excluir, de violar derechos por violarlos, sino limitaciones e incapacidad económica para repartir lo que no existe.
100. A pesar de esas limitaciones, República Dominicana no es defensora y no practica ni propicia ninguna forma de violación sistemática de los derechos humanos en su territorio. Todo extranjero que reside legal o ilegalmente en territorio nacional:
- a. Ingresa de manera voluntaria, no de manera forzada y puede, si así lo desea y decide, abandonar el territorio nacional cuando libremente lo escoja.
 - b. Si labora, recibe siempre un salario establecido de común acuerdo y conforme a la normativa vigente y al sector en el que opera.
 - c. Las remuneraciones recibidas son equivalentes por tipo de labor, independientemente de la raza, el género o la nacionalidad de quien realiza la labor, y como tal está garantizado ante la ley y los tribunales de justicia e incluso ante la opinión pública nacional e internacional.
 - d. Se le garantiza la libertad sindical y de asociación.
 - e. Recibe igual trato en lo que concierne a sus prestaciones laborales establecidas por ley, de conformidad con el Código de Trabajo.
 - f. Puede y de hecho hace valer sus derechos laborales en el Ministerio de Trabajo.
 - g. Se le garantiza y provee acceso a los tribunales nacionales y también así a los medios de comunicación social y en foros institucionales y eclesiales, nacionales e internacionales, sin por ello ser objeto de sanciones ni represiones.
 - h. Tiene libre acceso a, y cuenta con el respaldo y protección de diversos servicios eclesiales, múltiples ONGs e instituciones bilaterales, así como de los medios de comunicación nacionales e internacionales.
 - i. Disfruta de absoluta libertad para circular por todo el territorio nacional e, igualmente, de libre movilidad de un sector a otro de la economía y de una a otra empresa o lugar de trabajo.
 - j. Comparte igual cantidad y calidad de servicios que los nacionales, pues en ningún momento se le sitúa o se le obliga a residir en sitios exclusivos para ellos, segregados o aislados del resto de la población dominicana.
 - k. Diferenciado exclusivamente en función de su situación económica, posee igual acceso a las oportunidades y a los servicios existentes en el país.
 - l. Los que llegan temporalmente de último, sin calificaciones laborales y por la vía ilegal, no necesariamente acceden de inmediato a las mejores opciones y condiciones de vida disponibles y por eso permanecen en los estratos menos favorecidos de la sociedad; pero no por ello deja de registrarse, cada vez con más frecuencia, la promoción social en ambientes comerciales, académicos, empresariales y políticos.
 - m. La vida cotidiana no transcurre en un espacio segregado, a modo de ghettos *de facto*, sino en uno en el que interactúan de manera fluida con los miembros de distintos grupos nacionales y/o de extranjeros, en campos o en poblaciones urbanas.
101. Así, pues, ocurrirán por iniciativa y responsabilidad de particulares exclusiones por motivos económicos, pero en ningún caso por designio o consecuencia de una política expresa y formal del Estado dominicano y/o de alguna institución u organización

legalmente establecida en el territorio nacional.

102. En esta materia República Dominicana quiere ser enfática y reiterativa: está opuesta de manera firme y decisiva a cualquier tipo de componenda y de abuso en detrimento de los trabajadores inmigrantes, particularmente los ilegales. En la medida en que los inmigrantes --haitianos o de otras nacionalidades-- laboran en todos los sectores de la economía nacional, las autoridades tienen el reto de reglamentar y administrar los flujos migratorios para que los trabajadores migrantes sean legales, para que no sobrepasen las necesidades o demandas de mano de obra, para que sus aportes sean positivos y, también, para que no se conviertan en un factor de competencia empresarial desleal ni una carga social insostenible.
103. Esa política se implementa y renueva continuamente, de manera prioritaria, en el ámbito del sector privado. Y esto mismo debiera reconocerse. Es ese mismo sector privado el que se supera para cumplir sus obligaciones y compromisos y por dignificar las condiciones de vida de los que emplea.
104. Por ejemplo, ya desde finales del siglo pasado se ejecutan diversos programas de modernización y de reorganización social en los bateyes^{xxiii} de la industria azucarera del sector privado, --la única que opera en el país--, a un costo superior a los US\$167 millones durante el período 2007-2011. Ese monto incluye la contratación de seguros de salud privados, la construcción de escuelas primarias y secundarias, clínicas rurales, moderno hospital, construcción de comunidades modelo enteras, rehabilitación y reparación de viviendas, dotación de agua y otras obras de infraestructura, de transporte, deportivas y de bienestar social, todas inauguradas en el año 2009.
105. La referida inversión social del sector privado beneficia sin discrimen de raza ni de nacionalidades a los poco menos de 7,500 obreros de campo de toda la agroindustria azucarera --sean éstos dominicanos o haitianos --en la medida en que residen y laboran en los bateyes azucareros; a esos trabajadores de campo y a sus respectivas familias.
106. Pero para ampliar el ejemplo de referencia, esa revalorización del picador de caña y demás obreros de campo, dominicanos o extranjeros, no se limita al sector privada pues, se extiende también al sector público representado por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).
107. Cabe reconocer que, luego de la consecuente capitalización y cierre de los ingenios azucareros del Estado a finales de la década de 1990, las autoridades nacionales están en proceso actualmente de buscar nuevas alternativas e inversiones agroindustriales que benefician, tanto la economía regional colindantes a las antiguas colonias azucareras, como la población que ha quedado atrapada en los clausurados bateyes azucareros.
108. A pesar de la difícil situación que resulta por el declive de la actividad azucarera estatal en el país y los bajos precios internacionales durante los años 90 e inicios del nuevo siglo, el Gobierno Dominicano, por medio del CEA, está comprometido en mejorar las condiciones de vida de sus antiguos bateyes azucareros:

Construcción en bateyes estatales y número de beneficiarios, 2009-2011

BATEY	Viviendas y Barracones	Beneficiados
Km. 43		141 familias
Los Guineos		63 familias
La Javilla	98 viviendas	179 personas
Básima		102 familias
San José del Puerto		53 familias
Km. 61	13 viviendas	48 familias
Batey 56		59 familias
Villa Central		8 familias
Algodón		9 familias
Altagracia		10 familias
Bombita		11 familias

109. En otro orden de ideas, relativo siempre a la eventual vulnerabilidad de los trabajadores

inmigrantes, particularmente los que habitan en suelo dominicano en condición de indocumentados, un tema sensible son los de salud y educación.

110. En el ámbito de la salud, se denuncia ante la opinión pública nacional e internacional que la población haitiana no recibe servicios de salud, por encontrarse indocumentada. El desmentido a esos alegatos se encuentra en el 23% del presupuesto regular del Ministerio de Salud Pública destinado a esa población por los servicios de salud que han requerido en lo que va de década^{xxiv}, así como en los permisos excepcionales que se otorgan a menores en edad escolar indocumentados para que cursen la educación obligatoria y gratuita en el país e, incluso, las facilidades de becas otorgadas a los más de 2,700 universitarios de nacionalidad haitiana que cursan estudios superiores en el país.
111. Por consiguiente, en RD no ha habido y no hay ghettos, exclusiones formales, restricciones de libertades y derechos, ni siquiera cuando se trata de extranjeros y/o de indocumentados.
112. El segundo de la cuestión aquí tratada concierne las medidas preventivas para evitar la explotación laboral de menores de edad.
113. En lo que se refiere a la protección de los niños, hay que afirmar sin reservas que en República Dominicana impera una política de cero tolerancia al trabajo infantil, y con ese norte se trabaja no obstante el número de violaciones que se puedan citar.
114. Gracias a esa política de tolerancia cero y al esfuerzo de las más diversas agencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, en los últimos 10 años (2001–2010), el trabajo infantil se redujo un 9% en el país y se proyecta que en cinco años más ese problema humano y social haya sido superado en todo el territorio nacional, en todos los sectores del quehacer económico.
115. Para fines de benchmark, un estudio de la OIT de 2010 que cuenta con el aval del Ministerio de Trabajo estableció que en el país aún existían 430,000 menores expuestos al trabajo infantil y que de esos los más perjudicadas son las niñas por motivos de explotación sexual.
116. En otras palabras, la práctica de trabajo infantil aún se resiste a desaparecer, principalmente, en el sector informal (no en el formal o regulado) de la economía: a saber, en el ámbito de pequeños negocios, del trabajo doméstico y de la agricultura y por ello la dificultad adicional en sancionarlo y eliminarlo de manera definitiva e irreversible en todo el territorio nacional.
117. Para contrarrestar y llegar a reducir a cero esa mala práctica, el Comité Directivo Nacional de Lucha Contra el Trabajo Infantil, presidido por el Ministerio de Trabajo, cuenta con 31 comités municipales y 3 comités locales que a su vez constituyen redes de vigilancia y agrupan instituciones del sector gubernamental, empresarial, sindical y de la sociedad civil. Ese mismo Comité ejecuta el “*Plan Estratégico Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil 2006-2016*” que ya ha logrado retirar y prevenir a 27,300 menores de edad de situaciones de riesgo y de explotación laboral; y a otros 5,574 con el programa de iniciativas educativas para erradicar el trabajo infantil.
118. En los actuales momentos las autoridades nacionales ejecutan la Hoja de Ruta para hacer de República Dominicana un país libre de trabajo Infantil y sus peores formas, a través de seis dimensiones: 1.-Lucha contra la pobreza y trabajo infantil; 2.-Política de salud y el trabajo Infantil; 3.-Política educativa y el trabajo infantil; 4.-Marco normativo e institucional-protección Integral de derechos; 5.-Sensibilización y movilización social, y 6.-Generación de conocimientos y mecanismos de seguimiento a las políticas con incidencia en la lucha contra el trabajo infantil y sus peores formas.
119. En relación al sistema de información para el seguimiento en materia de trabajo Infantil, se designó al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, CONANI, que como institución responsable de la administración del Sistema Dev Info LAC ESC y con el objetivo de contar con un sistema único de seguimiento, se unirá al SETI INFO. Ya se cuenta con un administrador del sistema el cual hasta, a la fecha, ha realizado cuatro de seis talleres regionales de capacitación en el uso y manejo de dicho sistema a 111 técnicos de las Oficinas Regionales, Oficinas Municipales, Directorios Municipales, Centros Infantiles de Atención Integral y Hogares de Paso del CONANI, así como a los Equipos Multidisciplinario del Sub-sistema Judicial.
120. A modo de sucinto resumen de las acciones encaminadas a la prevención se han realizado las siguientes acciones:

- a. Promulgación de las Ley 137-03 sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, protegiendo así principalmente los derechos de las mujeres, de los niños y de los adolescentes. También, la Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes; la adhesión al Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía; la ratificación del Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.^{xxv}
- b. Creación de la Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial, copresidida por el Ministerio de Trabajo y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).^{xxvi}
- c. Formulación del Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar El Abuso y La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, con los auspicios de la OIT, por conducto de su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y el respaldo del Ministerio de Trabajo, para ser ejecutado en 10 años, el mismo será evaluado en el 2012.
- d. Puesta en circulación del Sello Postal contra la Explotación Sexual Comercial en el marco de la conmemoración del 30 aniversario del CONANI.
- e. Entrenamiento de los cónsules dominicanos y las oficinas de turismo en Europa, a través de dos seminarios consulares en 2002 y 2003, con la participación de los ministerios de Relaciones Exteriores, Trabajo, Turismo, el Gobierno Italiano, ECPAT/ Italia y UNICEF, entre otras instituciones.^{xxvii}
- f. Realización del Diplomado en Derechos de la Niñez y Prevención del Abuso y la Explotación Sexual Comercial en tres regiones del país, a partir de la coordinación con tres universidades. En esta capacitación se han graduado como multiplicadores 120 líderes comunitarios, que a su vez han entrenado a más de 1,500 personas en sus comunidades de origen.
- g. Con el objetivo de fortalecer el rol de la Policía frente a la problemática del trabajo infantil, se diseñó un Diplomado y las Guías de Capacitación en Derechos de la Niñez y Protección contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, dirigido a los miembros de la Policía Nacional, Policía Especializada y Policía Turística. El programa destaca el rol del agente policial para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- h. La Procuraduría General de la República creó el Departamento contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en 2003.
- i. La Procuraduría General de la República, por medio de la Unidad de Educación y Prevención, aúna esfuerzos con organizaciones comunitarias para ofrecer cursos de prevención y de capacitación en las escuelas del área metropolitana de Santo Domingo en tráfico de personas y de ilegales, así como de explotación sexual con fines comerciales.^{xxviii}
- j. Se introdujo una propuesta para incluir en el Código Penal los tipos penales vinculados a la Explotación Sexual Comercial.
- k. Elaboración y puesta en ejecución del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrante 2009-2014. Realizándose las siguientes acciones:
 - k.1 En el eje sensibilización y capacitación respecto al cual cuestionaba la segunda pregunta del Comité, se asumieron estas iniciativas:
 - Conferencia “*La Trata de Personas: Desafíos y Retos*”, dirigido a representantes del cuerpo diplomático dominicano en los principales países de destino; sus homólogos acreditados en la República Dominicana; representantes del Ministerio Público; y miembros de la CITIM. Coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la asesoría técnica la Organización Internacional para la Migraciones.
 - *Taller para Periodistas: Herramientas para Informar sobre Trata de Personas*, dirigido a Periodistas de los diferentes medios de comunicación masivos de televisión y prensa escrita de la República Dominicana. Coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la asesoría técnica la Organización Internacional para la Migraciones (OIM).
 - *Taller Jornada de capacitación sobre los derechos de la niñez y prevención de tráfico, trata y explotación de niños, niñas y adolescentes*, dirigido a Oficiales del Ministerio de las FF.AA. Coordinado por el Ministerio de las Fuerzas Armadas.

- Campaña radial sobre la trata de personas “*No Te Dejes Engañar*”, dirigida a Mujeres de los diferentes estratos sociales del país. Coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la asesoría técnica la Organización Internacional para la Migraciones.
- “*Curso Detección de Documentos Fraudulentos y Prevención del Fraude*”, dirigido a funcionarios de las instituciones vinculadas al tema, con el propósito de que perfeccionen y apliquen los conocimientos adquiridos en sus funciones, respecto a la Detección de Documentos Fraudulentos y Prevención de Fraude. Coordinado por la Dirección General de Pasaportes.
- “*Taller de Oficiales de Protección a la Infancia OPI’s*”, coordinado por la Dirección General de Migración y el Instituto Nacional de Migración de México. Esta actividad es parte de los esfuerzos de la Dirección General de Migración, para contribuir a una mayor protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, involucrando a todas las instituciones que pueden aportar para preservar estos derechos.

k.2 En el eje prevención:

- Se celebraron 14 talleres de capacitación en prevención y atención a la Trata de Personas dirigidos a la Policía Turística (POLITUR), denominados “*Lucha contra la Trata de Personas: Herramientas Básicas*”, con la coordinación y apoyo financiero de la Organización Internacional para las Migraciones, OIM.
 - Elaboración e impresión en el año 2011 del *Manual de Orientación sobre Trata de Personas para funcionarios consulares*, dirigido a las redes consulares y funcionarios/as de estas redes que sean nombrados en sus cargos para el servicio exterior. Fue coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex) y el apoyo técnico y financiero de la Organización Internacional Para las Migraciones (OIM).
 - Se realizó el *Taller Fortalecimiento de las capacidades de atención víctimas de trata de personas*, en septiembre de 2011, con la coordinación conjunta de la Organización Internacional para las Migraciones, OIM.
 - Igualmente, el taller “*Fortalecimiento de las Fuerzas de Seguridad, Oficiales de Migración, Fiscales y Jueces para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, especialmente Mujeres, Niños y Niñas*”, desarrollado como parte del Programa de Fortalecimiento de las capacidades al personal gubernamental en la prevención y combate de la trata de personas, del Departamento de Seguridad Pública, Unidad contra la Trata de Personas de la Organización de Estados Americanos, OEA.
 - Se celebró la conferencia/entrenamiento sobre “*Trata de Personas, Trabajo Forzado de Menores y Turismo Sexual Infantil en las Jurisdicciones de República Dominicana y Haití*”, dirigido a oficiales de policías dominicanos, representantes del Ministerio Público, Politur, además organizaciones internacionales de la República Dominicana y Haití. La conferencia/entrenamiento sirvió para realizar planes conjuntos sobre identificación de trata de personas, investigación de trata, trabajo forzado y turismo sexual infantil, sometimiento de los infractores y asistencia a las víctimas. La misma fue impartida por el Departamento de Investigaciones de Seguridad Nacional (HSI) y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos.
 - Elaboración y aplicación del Código de Conducta del Sector Hotelero de la República Dominicana contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, iniciativa de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes.
 - Capacitación de profesionales de la industria turística, a través de la implementación del módulo: Papel del Sector Turístico en la Prevención del Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, diseñado a partir del material producido por la Organización Mundial del Turismo para entrenar a este personal en numerosos países. Al mes de diciembre del 2003 han sido capacitados 140 representantes de las tres zonas turísticas más destacadas en el país (Boca Chica, Bayahibe / La Romana y Puerto Plata).
121. Los frutos de tales iniciativas están a la vista de todos, particularmente la no impunidad ante el abuso a menores. Las acciones ante los tribunales reflejan de manera convincente la actuación del Ministerio Público ante el trabajo de menores y/o la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. En efecto, las estadísticas de justicia penal juvenil a

propósito de casos de explotación laboral y/o sexual comercial a nivel nacional, pasó de 2813 en 2006, a 3305 en 2010, 1,262 casos judicializados en los tribunales por iniciativa del Ministerio Público.^{xxix}

122. Dada la importancia que se le otorga al tema de “*las peores formas*” del trabajo infantil, las autoridades del Ministerio de Trabajo y del mismo Comité Directivo Nacional de Lucha Contra el Trabajo Infantil han puesto en ejecución un programa adicional cuyo objetivo final es prevenir esa modalidad laboral y su meta retirar 8,500 menores de edad de la explotación laboral y/o de la exposición al mismo. Fruto de ese esfuerzo es la sensible disminución del número de niños, niñas y adolescentes expuestos y sometidos a las “*peores formas*” de trabajo infantil, pasando de 9.3 % en 2004 a 6.4 % en 2008 y a diciembre 2011 se estima una nueva reducción a 4.8%.
123. De su parte, pero con el mismo propósito de sacar a los menores de los puestos de trabajo, desde el año 2003, el Ministerio de Educación autorizó que los menores de edad indocumentados en edad escolar cursaran el Ciclo Básico que, de por sí, es obligatorio: esta sola medida favorece por igual a dominicanos y a extranjeros carentes de la debida documentación civil.
124. En adición a los esfuerzos propios del Ministerio de Educación por aumentar la cobertura, evitar la deserción y mejorar la calidad de la enseñanza impartida, el Gabinete Social del Gobierno Dominicano puso en práctica un programa de subsidios a familias necesitadas a cambio que sus hijos en edad escolar asistan a la escuela y se alejen de los lugares de trabajo. Al año 2011, el programa “*Subsidio Escolar*” beneficiaba a más de 298,000 familias, siempre que sus hijos tengan una asistencia a clases superior al 85%.
125. De hecho, por esos y otros programas similares, la tasa de asistencia escolar experimentó un incremento sostenido desde el año entre 2007 a la fecha para casi todos los grupos de edad resultado éste que favorece la eliminación del trabajo infantil en cualquiera de sus formas.
126. De manera complementaria, un conglomerado de empresas del sector privado e instituciones de la sociedad civil, en colaboración con el Departamento de Trabajo de Estados Unidos, ejecutan el proyecto “*Educando para combatir la explotación laboral infantil*”, iniciativa que es administrada por una ONG dominicana, EDUCA. Tan sólo en los bateyes y zona rural de la provincia de San Pedro de Macorís ya operan 17 “*Espacios para Crecer*” con la colaboración de Save The Children y otras ONGs.
127. Una atención particular recibe la situación de los menores haitianos, a raíz del terremoto del 12 de enero de 2010 acontecido en la República de Haití. Como debe ser por todos reconocido, desde los primeros días de ocurrido dicho fenómeno telúrico, República Dominicana estuvo y hasta el día de hoy se mantiene brindando sin descanso ni condiciones asistencia humanitaria a las víctimas de dicho terremoto. Tanto a las víctimas y a los damnificados, en suelo haitiano, como a las que fueron trasladados a territorio dominicano para recibir asistencia médica. Y por añadidura, igualmente, a aquellos que a raíz de ese fenómeno natural y las condiciones difíciles en que dejó a la población del vecino país, se han desplazado voluntariamente a territorio dominicano, indistintamente si al hacerlo ingresaron a éste de manera legal o ilegal, con o sin sus vástagos.
128. Por tal motivo y en ese dramático contexto de urgencias y precariedades, CONANI ha elaborado en coordinación con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y agencias del sistema de Naciones Unidas, un “*Protocolo de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes haitianos vulnerables que están en la República Dominicana como consecuencia del terremoto ocurrido en Haití*”. Ese protocolo contiene una ruta crítica que describe los pasos a seguir desde que se produce la identificación de un menor haitiano en territorio dominicano hasta su retorno a su familia / comunidad en las mejores condiciones de bienestar tanto físico como mental posible.^{xxx}
129. A septiembre de 2011, a través de ese protocolo de protección, recibieron asistencia humanitaria 407 niños, niñas y adolescentes, --225 (55.28%) masculinos y 182 (44.72%) femeninas. Del número total, 261 (64.13%) estaban acompañados, 40 (9.83%) separados y 106 (26.04%) no acompañados. Del número tal de menores, 9 (2.21%) de los no acompañados fueron entregados a familiares en República Dominicana y 398 (97.79%) retornaron a Haití y, de los que regresaron 301 (75.63%) eran acompañados y separados y 97 (24.37%) no acompañados. Como muestra del apego de las autoridades a su obligación, nótese que a 81 (83.50%) de esos 97 no acompañados, se le rastrearon a sus familiares en Haití, lográndose la reunificación familiar, y tan sólo a 16 (16.50%) no se

logró encontrar familiares, por lo que fueron entregados, mediante acuerdo, a las autoridades haitianas.

130. Resulta evidente por consiguiente que, aun cuando no todo está al alcance del Nación dominicana, sus autoridades y población defienden la igualdad de oportunidades y de derechos de los trabajadores y no dejan de reivindicar con hechos incuestionables su compromiso con el bienestar y con los derechos de todos los menores de edad en el territorio nacional dada su política de tolerancia cero al trabajo infantil y a sus peores formas.
131. ***“¿Cuál ha sido el impacto de la supresión de la fianza judicatum solvis para todo extranjero en el número de casos presentados por ciudadanos haitianos o de otra nacionalidad ante las instancias judiciales para invocar sus derechos laborales?”***
132. Conviene advertir que la supresión obedeció al propósito único de superar cualquier acto de discriminación, sobre todo, en detrimento del principio de equidad en detrimento de extranjeros.
133. Por eso, la Suprema Corte de Justicia, luego de considerar que el Artículo 16 del Código Civil no es una disposición que se aplica a los nacionales, eliminó dicha fianza para así no dar un tratamiento discriminatorio al trabajador demandante por su condición de extranjero, --lo que está prohibido en los principios fundamentales del Código de Trabajo. De ahí la decisión de la Cámara de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que en el caso del Artículo 16 del Código Civil --que hace exigible la fianza *judicatum solvi* en toda materia-- debe entenderse que no incluye la materia laboral por las razones antes expuestas y porque la Ley 16-92 que constituye el Código de Trabajo es una ley posterior a dicho artículo.^{xxx}
134. En general, la supresión de la fianza *judicatum solvi* ha contribuido notoriamente al incremento de presentación de demandas laborales, llegando a referirse algunos tribunales como “saturados” por la cantidad de demandas surgidas en este ámbito.
135. En ese contexto, solo la Suprema Corte de Justicia tiene cerca de 20 casos fallados, relacionados a demandas laborales, incoadas específicamente por nacionales haitianos.
136. ***“Sirvanse informar al Comité sobre los avances realizados para la prevención y sanción de la explotación de menores por la prostitución, la pornografía, la pedofilia y el turismo con fines sexuales.”***
137. En adición a la respuesta suministrada a la antepenúltima pregunta, conviene advertir que la explotación sexual comercial de menores de edad aparece como variante particular del tráfico de personas. La Comisión Interinstitucional Contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial, co-presidida por el Ministerio de Trabajo y el CONANI, con el apoyo del programa de la OIT para la Eliminación del Trabajo Infantil, aúna esfuerzos con el Ministerio Público y la Procuraduría de Niños, Niñas y Adolescentes, para combatir la explotación sexual de adolescentes en destinos turísticos como Boca Chica, Sosúa, y Las Terrenas.
138. Reconocida tal iniciativa, empero, procede una aclaración: la entrada de niños, niñas y adolescentes procedentes de Haití al territorio dominicano no necesariamente constituye un caso más de trata de menores de edad. UNICEF aclaró ya en 2004 que, del estimado de 2,000 menores de edad haitianos que entran anualmente al país, la mayoría no llega como víctima del tráfico de humanos, pues vienen por motivos de reunificación familiar o debido a acuerdos particulares en razón de los cuales alguna persona se hará cargo de ellos en procura de mejorarles sus oportunidades y horizontes de vida.
139. Ahora bien, una situación a la que las autoridades prestan atención es a la trata de niñas y de mujeres, particularmente cuando se practica con fines de explotación sexual. Las redes de traficantes de mujeres que operan en el país son denunciadas y perseguidas por la más variada asociación de instituciones gubernamentales y de la sociedad civil. En ningún caso reportado se ha permanecido indiferente ni complaciente frente a tal violación de los derechos humanos, tal y como evidencian a modo de ejemplo las drásticas medidas tomadas para enfrentar y detener el tráfico de mujeres hacia Sur y Centroamérica, o bien las condenas infringidas en los tribunales dominicanos.

Artículo 9: Derecho a la libertad y seguridad personales

140. *¿Qué impacto ha tenido la implementación del nuevo Código de procedimiento penal sobre los plazos de los casos judiciales, especialmente en los casos de habeas corpus?*
141. Aun cuando no procede subrayar que el tiempo promedio de esos plazos se ha acortado en casi 75%, pues cada expediente es importante por sí solo, el impacto ha sido positivo y cónsono con el objetivo perseguido con la implementación y aplicación del Código Procesal Penal: a saber, manejar los procesos y procedimientos de una manera sencilla, ajustados al principio de celeridad y respeto de las garantías constitucionales.
142. Acorde a las disposiciones del Artículo 76 del Código de Procedimiento Penal, la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución Núm. 1733-2005, organizó el funcionamiento de las Oficinas Judiciales de Servicios de Atención Permanente (OJSAP), habilitadas a los fines de conocer a cualquier hora del día o de la noche de aquellos casos, procedimientos y diligencias que no admitan demora alguna. Dichas oficinas están adscritas a los juzgados de la instrucción.^{xxxii}
143. En adición, la Constitución instituye una serie de garantías a los fines del ejercicio del debido proceso y de una tutela judicial efectiva, las cuales incluyen acciones como el hábeas corpus, hábeas data, y el amparo, y cuyo ejercicio es llevado a cabo por ante el Tribunal Constitucional.^{xxxiii}
144. ***“Se solicita al Estado que comunique al Comité: El número de casos atendidos por los tribunales especializados para niños, niñas y adolescentes; por los defensores públicos penales juveniles; por el Centro de Mediación Familiar para la solución de conflictos distintos de la vía judicial; b) El número de casos remitidos por el Centro de Mediación Familiar a los tribunales especializados; c) Los plazos para la toma de decisiones por las tres instituciones mencionadas.”***
145. El número de casos atendidos por los Defensores Públicos Penales Juveniles, por año, es: 2,001 en el año 2009; 2.026 en 2010 y 1,363 en 2011. Mientras que el número de casos contenciosos resueltos en tribunales especializados del año 2008 al 2011 son:

JURISDICCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: PRIMERA INSTANCIA RESOLUCIÓN DE CASOS CONTENCIOSOS EN TRIBUNALES ESPECIALIZADOS

Período 2008 - Enero - Junio 2011

MATERIA	CASOS RESUELTOS			
	2008	2009	2010	Enero- Junio 2011
Civil	1,342	2,134	2,127	667
Penal ⁽¹⁾	1,185	1,230	1,434	527
TOTAL	2,527	3,364	3,561	1,194

N/R= Datos no reportados

(1) Incluye apelaciones a sentencias emitidas en juzgados de paz

145. Los casos atendidos por el Centro de Mediación Familiar (CEMEFA), según datos relacionados a éste, y las Unidades de Mediación en apoyo a las Casas Comunitarias de Justicias, abril 2006 a Diciembre 2011.^{xxxiv}
146. CEMEFA

	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Total
Mediaciones realizadas	155	202	309	530	462	415	2,073

147. A partir del año 2007, se le unieron a estas estadísticas las Unidades de Mediación ubicadas en las Casas Comunitarias de Justicia de Cienfuegos, Santiago y para el 2008 la Unidad de Mediación de en la Casa Comunitaria de Justicia, Herrera, de Santo Domingo Oeste, todas ellas agenciadas en colaboración con la ONG Participación Ciudadana.
148. Las cifras correspondientes a CEMEFA y Unidades de mediación de Cienfuegos y Herrera son éstas:

	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Total
Mediaciones realizadas	155	584	1,231	1,471	2125	1918	7,484

149. El número de casos remitidos por CEMEFA a los tribunales especializados, es:^{xxxv}

Referimientos a Tribunales de NNA	1475	1487	1497	1508	1515	1523	15335
Referimientos a Tribunales para Asuntos de Familia	1541	1555	1561	1570	1583	1591	16011
Juzgados de Paz	1613	1627	1639	16417	1658	1669	16753

Artículo 10: Derechos de las personas privadas de libertad

150. *“Informe al Comité sobre los avances realizados en la implementación del nuevo modelo penitenciario, especialmente para la protección de la dignidad de los reclusos y la reducción del hacinamiento en los establecimientos carcelarios (Plan Estratégico 2008- 2013).”*
151. Iniciando en 1997, una de las primeras acciones asumidas por las autoridades dominicanas, en consulta con representantes de la sociedad dominicana, fue la selección independiente de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y, a seguidas, la toma de una serie de medidas encaminadas a la profesionalización del sistema judicial dominicano.
152. Uno de los aspectos más importantes en ese contexto de reformas e institucionalización fue el nuevo modelo de sistema penitenciario. Ese sistema eleva la dignidad del recluso, e implica el acondicionamiento físico del centro, lo que disminuye la superpoblación. Por esa razón se ha ejecutado en los últimos seis años un plan de remodelación, estableciendo 14 cárceles “modelos” y tres nuevos centros en construcción.
153. La reinserción social de cada hombre y mujer que entra al nuevo modelo es superior al 97%, y la reincidencia es un 2.7%, lo que se refleja en mayores niveles de seguridad para la población por este concepto.
154. A la luz de esos logros, Naciones Unidas en agosto de 2010, reconoció el trabajo realizado por República Dominicana y designó el sistema carcelario modelo dominicano como “Centro de Excelencia para la Reducción de la Demanda y el Sistema Penitenciario”.
155. *“¿En qué condiciones las personas privadas de la libertad pueden ejercer su derecho para realizar llamadas telefónicas? ¿Qué mecanismos de control existen para comprobar el respeto de este derecho por las autoridades carcelarias, policiales y militares o judiciales, e investigar y sancionar su eventual violación?”*
156. Al respecto se hace valer que las personas privadas de la libertad por orden judicial, ejercen su derecho a llamar llamadas telefónicas sin limitaciones, incluso, desde recintos carcelarios. En verdad, el respeto a los derechos de esas personas llega incluso, como se hace valer a seguidas, no sólo al uso de las llamadas telefónicas sino el derecho al voto.

157. Precisamente, a los fines de garantizar el ejercicio de los derechos de ciudadanía y la presunción de inocencia de toda persona privada de su libertad, en fecha 22 de septiembre del 2011 la Junta Central Electoral (JCE) aprobó el “*Reglamento para la Implementación del Voto en Recintos Penitenciarios*”.
158. En las próximas elecciones de mayo 2012 será la primera vez en la historia del país, cuando personas privadas de libertad, que por su condición penal no ha sido objeto de una suspensión de sus derechos de ciudadanía, podrán ejercer el derecho de constitucional de votar en elecciones nacionales.
159. Los electores y las electoras que figuren en el Padrón Electoral Penitenciario estarán en el mismo de manera provisional. Esto quiere decir que, tan pronto culmine el proceso electoral, esos electores aparecerán en el colegio electoral que originalmente se encontraban antes de ser registrado en el recinto penitenciario, y que por tanto es el mismo colegio electoral que indica su Cédula de Identidad y Electoral, con la cual ejerció el derecho al voto. En el siguiente cuadro se puede apreciar la cantidad de internos que podrán ejercer su derecho al voto en mayo 2012, al igual que su distribución en los diferentes Centros de Corrección y Rehabilitación distribuidos en todo el territorio nacional y en tres cárceles públicas.

VOTO PENITENCIARIO

Recinto Penitenciario	Cantidad de Internos	Porcentaje
CENTRO DE CORRECCION Y REHABILITACION (CCR)		
CCR- SANTIAGO, RAFEY HOMBRES	231	25.16%
CCR- SAN PEDRO DE MACORIS	128	13.94%
CCR- VISTA AL VALLE	117	12.75%
CCR- NAJAYO MUJERES	83	9.04%
CCR- MONTE PLATA	78	8.50%
CCR- MAO VALVERDE	63	6.86%
CCR- SAN FELIPE, PUERTO PLATA	35	3.81%
CCR- BANI MUJERES	31	3.38%
CCR- ELIAS PIÑA	26	2.83%
CCR- SANTIAGO, RAFEY MUJERES	16	1.74%
CCR- LA ISLETA MOCA	14	1.53%
CCR- DAJABON	12	1.31%
CCR- ANAMUYA HIGUEY	5	0.54%
Sub-Total	839	91.39%
CÁRCEL PÚBLICA		
SALCEDO	35	3.81%
AZUA	23	2.51%
NAGUA	21	2.29%
Sub-Total	79	8.61%
TOTAL	918	100.00%

Artículo 12: Derecho de libre tránsito y residencia

160. “¿*Qué estrategias existen para responder al flujo migratorio que ha seguido al terremoto de enero de 2010 sin violar las disposiciones del Pacto en términos de libre tránsito y residencia, así como para evitar una recrudescencia de los casos de tráfico de personas?*”
161. Antes de responder, conviene hacer cuatro precisiones indispensables para contextualizar y circunscribir tanto la pregunta como su respuesta.

162. Primera aclaración, República Dominicana, con su 38% de población nacional en estado de pobreza, más de un 14% de desempleo absoluto, 63% de actividad económica no formal y más de 1.5 millones de nacionales emigrantes, no es un oasis de riquezas y de oportunidades que demande de manera incondicional y que sea capaz de integrar algún flujo migratorio, haitiano o no, que llegue de manera indocumentada e ilegal a su territorio.^{xxxvi}
163. A pesar de esa realidad, segunda aclaración, en el suelo patrio conviven con absoluta e irrestricta igualdad de oportunidades laborales y legales, nacionales y extranjeros, siendo estos últimos un estimado de 11 a 12% de los 9.6 millones de nacionales. De ese 12% de extranjeros, más del 96% son nacionales haitianos que, principalmente después de 1986^{xxxvii}, entran de manera mayoritariamente ilegal al territorio dominicano.
164. De ahí que pueda concluirse y deba reconocerse que ese flujo migratorio no se debe al trágico terremoto de enero de 2010 al que se refiere la pregunta, sino a razones exógenas a un fenómeno telúrico que agudiza el drama social de los concernidos.
165. Tercera aclaración, conforme a la convención de Viena es un derecho de los Estados el control de su territorio, así como ejercer la soberanía del mismo; de ahí que son estos los que controlan el ingreso de extranjeros. Y, si bien es cierto que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Artículo 13 declara: “*Todo el mundo tiene derecho de abandonar cualquier país, incluyendo el propio, y de retornar a su país*”, sin embargo, el derecho de abandonar es “incompleto” en tanto que no existe un derecho correspondiente de ingresar a un Estado diferente al propio. Por tanto, los emigrantes no siempre pueden ejercer este derecho en la ausencia de un Estado que esté dispuesto a admitirlos. En consecuencia, aquellos que desean ingresar a un Estado diferente al propio y quienes no satisfacen los requisitos que les permiten ingresar o permanecer ahí, pueden verse en la necesidad de considerar el retorno a su país de origen o de residencia propia. Las políticas de retorno son utilizadas en función de las necesidades nacionales las cuales están vinculadas a las estructuras económicas, laborales y sociales de un Estado determinado.
166. Cuarta y última observación, como fuera dicho precedentemente, desde los primeros instantes de ocurrido en Haití el terremoto del 12 de enero de 2010, República Dominicana estuvo y se mantiene brindando sin descanso ni condiciones asistencia humanitaria a las víctimas de dicho terremoto.
167. En ese complejo de cosas, en la actualidad, los estimados más fidedignos y conservadores hablan de entre 900 mil y 1.2 millones de inmigrantes ilegales en República Dominicana, mayoritariamente de nacionalidad haitiana^{xxxviii}. Esos inmigrantes ilegales se integran de manera libre y voluntaria al mercado laboral dominicano. En otras palabras, lo hacen espontáneamente por iniciativa propia y no ya por efecto de redes de tráfico ilegal de personas ni inducidos, forzados o engañados por los denominados “buscones”.^{xxxix}
168. Ante esa realidad, el Gobierno dominicano afirma que no propicia, no se beneficia y no permanece indiferente ante un fenómeno social de consecuencias insospechadas. República Dominicana poco puede hacer por aún realizar más acciones solidarias y por mejorar las condiciones económicas, políticas, educacionales y de salubridad que las que ya lleva a cabo de manera particular en Haití, en tanto que país de donde salen expulsados sus nacionales por razones económicas antes de convertirse en trabajadores migrantes ilegales al entrar de manera voluntaria y clandestina en el territorio dominicano.
169. Lo que sí ha hecho, además de la ayuda humanitaria por motivos del siniestro natural^{xl}, ha sido llevar a cabo una política integral de control de su frontera y territorio nacional.
170. Desde el punto de vista normativo, luego de amplias consultas sociales e internacionales, se elaboró y se aprobó el Reglamento de Aplicaciones de la Ley General de Migración 285-04, el cual establece las garantías que tienen todas las personas que se encuentran en República Dominicana.
171. La aplicación de ese Reglamento data de finales del año 2011, pero sus primeros efectos positivos se ven ya con un proceso de regularización de los trabajadores migrantes del sector agrícola, en función del estatus migratorio, de trabajador temporero, que contempla la Ley General de Migración. Para esto se ha recibido el apoyo de los empleadores y en menos de tres meses de 2011 a febrero 2012, se logró implementar el primer contingente de 380 trabajadores, a los cuales se les ha otorgado visados de trabajadores temporeros.
172. Desde el punto de vista operativo, se han reforzado las labores de inteligencia, de interdicción migratorias, en combinación con otras Instituciones, dando como resultado que se han sometido a la justicia a 273 personas, por trata y tráfico de personas.

173. De forma conclusiva podemos establecer las acciones y la aplicación de la Ley 137-03, Sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas en el año 2009-2010, de la manera siguiente:
- | | | |
|----|---|----|
| a. | Investigaciones Abiertas Sobre Tráfico Ilícito de Personas-- | 51 |
| b. | Sentencias Obtenidas por Tráfico de Personas-- | 02 |
| c. | Investigaciones Abiertas Sobre Trata de Personas (Trata Externa)02 | |
| d. | Personas Menores de Edad Involucradas en Tráfico Ilícito de Persona | 02 |
| e. | Personas Bajo Medida Cautelar/Coerción | 36 |
| f. | Solicitud de Apertura a Juicio | 29 |
174. Otras de las acciones en miras a garantizar a todos los niños, niñas y adolescente sus derechos fundamentales, ha sido el monitoreo de las páginas de la Internet y la implementación con la colaboración de otras instituciones del Estado de la *Campaña Internet Sano*, el cual cuenta con una Línea de Asistencia y Denuncias 1-809-200-7393 libre de cargos, logrando los siguientes resultados:
- | | | |
|----|--|-----|
| a. | Llamadas Recibidas a través de la Línea de Asistencia y Denuncias 1-809-200-7393 | 400 |
| b. | Investigaciones Abiertas por medio a la Línea de Asistencia y Denuncias 1-809-200-7327, sobre Acoso Sexual Infantil (Groouming Infantil) | 01 |
| c. | Investigaciones Abiertas por medio a la Línea de Asistencia y Denuncias 1-809-200-7393, sobre Acoso Cibernético (Cyberbulying) | 01 |
| d. | Páginas de Internet Clausuradas por su contenido de Pornografía Infantil | 07 |
175. En ese contexto, cabe destacar el caso de los 40 niños de nacionalidad haitiana, que eran tratados bajo la modalidad de mendicidad, y que fueron devueltos a sus hogares luego de dárseles el tratamiento psicológico correspondiente.
176. En el aspecto tecnológico, la Dirección General de Migración está licitando un nuevo software para manejar el control migratorio; además de que ha implementado un proyecto de interconexión satelital de los puntos de entrada fronterizos terrestre.
177. En su única frontera terrestre, con Haití, las autoridades dominicanas han tomado una serie de medidas para contrarrestar y regular el flujo migratorio de indocumentados ilegales e impedir el subsecuente maltrato y la explotación laboral: a saber, Promulgar la Ley 137-03 sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y la Ley 285-04 sobre Migración; el Decreto 575-07, de 2007, que estableció la Comisión Nacional Contra el Tráfico y la Trata de Personas, la cual elaboró el Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (2009-2014).
178. Mención particular merece en este contexto la formulación e implementación (febrero-diciembre 2010) de un *“Protocolo de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes haitianos vulnerables que están en la República Dominicana como consecuencia del terremoto ocurrido en Haití”*.^{xii}
179. A febrero de 2011, a través de ese protocolo de protección habían recibido asistencia humanitaria 407 niños, niñas y adolescentes, distribuidos por sexo de la siguiente manera, 225 (55.28%) masculinos y 182 (44.72%) femeninas, 261 (64.13%) acompañados, 40 (9.83%) separados y 106 (26.04%) no acompañados. De los cuales 9 menores (2.21%) no acompañados fueron entregados a familiares en República Dominicana y 398 (97.79%) han retornado a Haití, de estos últimos 301 (75.63%) eran acompañados y separados y 97 (24.37%) no acompañados, de estos últimos 81 (83.50%) se rastrearon en Haití a sus familiares lográndose la reunificación familiar, y 16 (16.50%) no se logró encontrar familiares, por lo que fueron entregados, mediante acuerdo, a las autoridades haitianas.^{xlii}
180. En otro orden de cosas, entre las medidas tomadas, una de ellas ha sido la depuración del personal responsable de aplicar las leyes migratorias y de someterlos cuando así procede a la justicia. Entre los años 2004 y 2009, más de 490 inspectores de migración y autoridades policiales, militares y civiles han sido suspendidos, cancelados y/o sometidos a la justicia por su participación en delitos de trata de personas y de tráfico de indocumentados.^{xliii}
181. Adicionalmente, en 2006, se puso en funcionamiento un cuerpo entrenado en materia de control fronterizo: el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza, CESFRONT. Con éste se procura resguardar el lado dominicano de la frontera, pero no ya por la sola y mera presencia de fuerza militar, sino con la acción preventiva de una instancia especialmente

entrenada para preservar el orden y dar cumplimiento a la Ley de Migración, a su Reglamento y a los convenios internacionales en la materia.

182. ***“La política implementada por la Dirección General de Migración para la no repatriación los viernes, día tradicional de pago, fue concebida como un factor de protección de los derechos laborales de los trabajadores haitianos y dominicanos descendientes de haitianos. ¿De qué forma se garantiza la compatibilidad de esta medida con la libertad de movimiento consagrada por el párrafo 2 del artículo 12 del Pacto?”***
183. En efecto, la no repatriación los viernes fue concebida como factor de protección de los derechos laborales de extranjeros indocumentados y como tal ha seguido siendo aplicada. Así se ha corregido la mala práctica de algunos empleadores que, propiciando las repatriaciones al finalizar la semana el sábado, dejaban de pagarles sus salarios semanales legítimamente ganados.
184. Pero esa medida administrativa no atenta contra la libertad de movimiento consagrada el párrafo 2 del Artículo 12 porque no prohíbe abandonar el país el día de la semana que cada particular escoja. La decisión personal es respetada, no obstante al riesgo a que en principio podría verse expuesto en ciertas circunstancias.
185. ***“Sírvanse informar al Comité sobre medidas tomadas para garantizar el respeto de los derechos de las personas haitianas que han sido deportadas tras el reinicio de las deportaciones.”***
186. Sin lugar a dudas, se han tomado las providencias establecidas de las leyes dominicanas, muy especialmente la que establece en el recién aprobado Reglamento General de Migración, en el que se prohíbe la detención de niños, mujeres embarazadas, envejecientes; así como su deportación, sin cumplir las medidas precautoria de lugar.
187. Las reglamentación aplicada por la Dirección de Migración consta de las siguientes directrices normativas:
- a. Evitar a toda costa la separación de las familias nucleares, es decir, padres y menores de edad, aun a costa de no ejecutar la repatriación.
 - b. Dar la oportunidad al afectado de demostrar y presentar cualquier documentación migratoria que avale su estadía. Una vez confirmado con los archivos de la Junta Central Electoral la validez de la cédula (de nacional o de extranjero, si fuere éste el documento presentado), inmediatamente se suspende el proceso de repatriación. Esta verificación está justificada en la altísima tasa de suplantación de identidad en las cédulas y en las falsificaciones de documentos migratorios.
 - c. Otorgar la oportunidad para demostrar vínculos familiares establecidos en República Dominicana, aún no se posea un documento migratorio o de identidad.
 - d. Registrar cualquier bien material que demuestren ser de su propiedad, ejecutando las instrucciones de su propietario, sobre si dejarla en el territorio nacional o llevarla consigo.
 - e. Permitir que se realicen llamadas telefónicas o avisos a los familiares.
 - f. Levantar un registro de cada individuo a ser repatriado, incluyendo su foto para mejor identificación.
 - g. Devolver intacto cualquier documento personal que no esté viciado de falsedad, sea éste una cédula, un carnet de trabajo, un acta de nacimiento u otro.
 - h. Enviar una lista de sujetos de repatriación a la Embajada de Haití en el país de aquellos de sus nacionales que serán repatriados de forma que en Haití existe una persona que los recibe.
 - i. Realizar deportaciones los días no feriados o en horario nocturno.
 - j. En las intervenciones migratorias no participan militares, sino personal de la Dirección General de Migración debidamente identificado.
 - k. Transportar a las personas repatriadas en autobuses, conforme lo establece el Protocolo del 1999.
 - l. En el marco laboral, no realizar redadas en los lugares de trabajo. Y suspender las repatriaciones los viernes, día tradicional de pago, para impedir pactos secretos entre patronos y funcionarios particulares o para evitar que aquéllos abonen salarios adeudados.

- m.* Por último, prohibir de manera terminante la repatriación de menores detenidos mendigando en la vía pública, debido a lo cual se les recoge de las calles donde practican la mendicidad y se les entrega a sus padres o a las autoridades que trabajan con niños niñas y adolescentes.
186. Debe subrayarse, por último, que las cifras sobre la cantidad de repatriados se ve abultada por la acción en la frontera del CESFRONT. Éste retorna a los nacionales haitianos sin documentos migratorios desde las propias ciudades fronterizas, --debido a la avalancha de inmigrantes que a diario intentan cruzar la frontera con fines de establecerse o permanecer de forma ilegal en el país al terminar los días de mercado autorizados en algunas de las poblaciones fronterizas.

Artículo 16: Reconocimiento de la personalidad jurídica

187. *¿Qué acciones fueron implementadas para seguir reduciendo el número de personas no inscritas en el Registro Civil, para que se reconozca a estas personas una identidad que les confiera la personalidad jurídica y sus atributos?*
188. La Junta Central Electoral (JCE) como órgano regulador del Sistema de Registro Civil se mantiene implementando acciones tendentes a garantizar el derecho a la identidad de las personas. Luego de la encuesta sobre la pobreza que realizó el Gabinete Social en el año 2002, --donde se determinó que existían 364,000 dominicanos y dominicanas sin Actas de Nacimiento ni Cédula de Identidad y Electoral--, la JCE instituyó una unidad especializada exclusivamente en atender el problema del subregistro de nacimiento en el país; e igualmente, encargada en realizar los operativos necesarios para dotar de actas de nacimiento a los más necesitados en el menor tiempo posible. Fue así que adoptó, entre otras medidas, la Resolución Número 13-2005, la Resolución Número 75-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010 y antes la Resolución 02-2007 del 18 de abril de 2007.
189. La Resolución Número 13-2005 estableció la Unidad Central de Declaraciones Tardías (UCDTN), la cuál fue puesta en funcionamiento en octubre de 2007, cuenta con 10 Unidades Móviles (UMDTN) y ya ha logrado dotar de actas de nacimiento a más de 18 mil dominicanos en todo el país.
190. Al 28 de noviembre del 2011, la UCDTN ha gestionado ya la declaración tardía de 322,468 personas dentro de las Oficialías Automatizadas.^{xliv}
191. A modo de resumen, el cuadro siguiente expresa en términos numéricos las actividades realizadas en como consecuencia de la Resolución Número 13-2005 y la administración de la debida documentación a nacionales dominicanos:

RESUMEN DE LAS ACCIONES DE LAS UNIDADES

CIUDADANOS ASISTIDOS POR LA UCDTN	165,538
CIUDADANOS ENCONTRADOS DECLARADOS POR LA UCDTN	5,254

I. ACCIONES DE LAS UNIDADES MOVILES

UNIDADES MOVILES		EXPEDIENTES RECIBIDOS	CIUDADANOS DECLARADOS
Sabana Perdida, Sto. Dgo. Norte	(Instalada)	60	37
Hato Mayor	(Instalada)	195	183
Villa Altigracia	(Instalada)	852	341
Monte Plata	(Instalada)	1,087	478
Barahona	(Instalada)	1,404	1,219
Los Guaricanos, Sto. Dgo. Norte	(Instalada)	980	584
Santiago de los Caballeros	(Instalada)	2,992	2,922
Azua de Compostela	(Instalada)	1,611	980
Estafeta DTN, 2da D.N. (14/06/10)		2,263	2,124
Boca Chica		756	456
San Pedro de Macorís		1,400	1,232
San Cristóbal		1,458	510
Los Mina, Sto. Dgo. Este		3,688	3,318
Herrera, Sto. Dgo. Oeste		584	439
Puerto Plata, Pto. Pta.		1,499	1,408

Consuelo, San Pedro de Macorís	391	213
Las Matas de Farfán, S.J.M.	225	183
Quisqueya, San Pedro de Macorís	372	244
Villa Hermosa, La Romana	1,163	829
San Juan de la Maguana, S. J. M.	3,085	1,543
Los Alcarrizos, Sto. Dgo. Oeste	1,503	1,477
Pedro Brand, Sto. Dgo. Oeste	124	30
Hermanas Mirabal	1,348	1,212
Campamento Duarte, D.N.	202	133
Las Yayas de Viajama, Azua	526	375
Liceo Unión Panamericano, D.N.	2,986	2,756
Padre Las Casas, Azua	719	668
Operativos manuales realizado en SJM	486	281
Operativos realizados en Oficialías de Santiago	383	383
Operativos realizados en Oficialías de La Vega	1,742	1,742
Operativo realizado en Oficialía San Pedro de Macorís	-	72
Operativo realizado en Navarrete	276	13
Operativo realizado en El Cercado, S.J.M.	284	189
Tramitadas a las Oficialías por la UCDTN	44,495	25,638
	80,884	54,212
Declaraciones Tardías Oficialías Automatizadas (actualizado al 28/11/2011)		268,256
TOTAL GENERAL		322,468

192. Las acciones implementadas por la Unidad Central de Declaración Tardía de Nacimiento de la Junta Central Electoral benefician principalmente al ciudadano no documentado, logrando: un mayor y mejor acceso de la ciudadanía a la obtención y logro de sus derechos fundamentales. Además, un servicio más cercano a la comunidad y a cada familia.
193. El documento recibido tiene mayores garantías pues, gracias al trabajo en equipo de los distintos componentes de esa Unidad, se investiga con mayor rigurosidad, y con las herramientas adecuadas. Esto aumenta la garantía de obtener un documento único, el cual, con la reciente incorporación de las características biométricas, asegura la identidad del ciudadano.
194. En ese contexto, la JCE ha desarrollado múltiples acciones, las cuales se han traducido en beneficios para la sociedad, dentro de las cuales podemos indicar los siguientes:
- Puesta en funcionamiento de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento (Octubre 2007).
 - Formalización de acuerdos interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales.
 - Adecuación de la normativa existente para documentación de personas.
 - Adquisición de diez (10) Unidades Móviles para el proyecto.
 - Aplicación de la Ley 218-07 sobre amnistía.
 - La creación del libro especial para la aplicación de la Ley 218-07.
 - Autorización para ceder a menores 16 años en estado de gestación.
 - La creación de la Resolución 45/08, que da facilidades para el registro de personas mayores de 60 años.
 - La capacitación del personal del Registro Civil (Oficiales del Estado Civil).
 - Creación de un “*Call Center*” o centro de llamadas.
 - Diseño y esquema de funcionabilidad de las Unidades Móviles.
 - Instalación y equipamiento de las oficinas de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento.
 - Elaboración y estandarización de los procesos llevados a cabo en la Unidad Central.
 - Diseño de esquema de funcionabilidad de la UCDTN.
 - Elaboración del material de trabajo: afiches, brochure, gorras, t-shirts (franelas), formularios, material didáctico y educativo, entre otros.
 - Descripción de puesto del personal de la Unidad Central y las Unidades Móviles.
 - Creación página web.

- r. Publicación de 10 boletines informativos de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento de la JCE.
 - s. Involucramiento de entidades públicas, líderes comunitarios, iglesias, ONG, en la campaña para la erradicación del subregistro de nacimientos.
 - t. Ampliación de la campaña pública de sensibilización sobre la importancia del Registro de Nacimiento, por todo el territorio nacional.
 - u. Participación en el Programa Radial CDN con la Comunidad, de forma semanal, medio que gratuitamente nos ha cedido este espacio para que orientemos a la población sobre diversos aspectos del Registro Civil.
 - v. Coordinación trabajos JCE/ Banco Mundial/ Gabinete Social.
 - w. Asistencia personalizada a los ciudadanos interesados en conocer los procedimientos para acceder al Registro Civil, tanto en nuestras oficinas como en las comunidades.
 - x. La puesta en funcionamiento de una estafeta de Registro Tardío de Nacimiento para menores de 16 años, en el ámbito de la jurisdicción que corresponde a la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción, Distrito Nacional; con la finalidad de ampliar la cobertura en beneficio de los usuarios.
 - y. La realización de operativos de Declaraciones Tardías de Nacimiento en las comunidades, en coordinación con las Oficialías del Estado Civil.
 - z. Lograr disminuir el tiempo de depuración y verificación de los expedientes remitidos desde las oficialías, lo que se traduce en beneficio para los usuarios.
 - aa. Apoyo al Departamento de Inspección en la validación de los Libros de Registro de Amnistía.
 - bb. Apoyar las actividades planificadas en cumplimiento a los acuerdos firmados por la JCE con instituciones nacionales e internacionales, como son el Ministerio de Educación, Gabinete Social/ Banco Mundial, PNUD, entre otros.
195. La JCE también dictó la **Resolución No.75-2010** de fecha 18 de noviembre de 2010, que dispone la Inscripción de Declaraciones de Nacimiento con la comparecencia de Terceros en calidad de Declarantes.^{xlv}
196. Para garantizar el derecho a la identidad y nacionalidad de todos los dominicanos y dominicanas, la Comisión de Oficialías elaboró la Resolución No.75-2010, que dispone la Inscripción de Declaraciones de Nacimiento con la comparecencia de Terceros en calidad de Declarantes, la cual tiene por finalidad regularizar y unificar los criterios y procedimientos existentes en la Junta Central Electoral para autorizar dichas solicitudes.
197. Esta resolución requiere la comparecencia de un tercero, preferiblemente un familiar del(a) futuro(a) inscrito(a), en calidad de declarante, cuando la madre o ambos padres se encontraban en una situación que los imposibilitaba hacer la declaración correspondiente.
198. Entre las razones que podrían justificar la imposibilidad material para realizar la declaración de nacimiento, dependiendo las diferentes situaciones contempladas en la resolución, se encuentran:
- a. Fallecimiento;
 - b. Padecimiento discapacidad mental o física que le impidan trasladarse a la Oficialía del Estado Civil correspondiente;
 - c. Se desconoce su paradero;
 - d. Reside en un país extranjero y le es imposible regresar a territorio dominicano;
 - e. Carece de Cédula de Identidad y Electoral, pero posee Cédula de Identificación Personal expedida sin acta de nacimiento, vale decir, sin estar declarada, o que aún estando declarada, se encuentra imposibilitada para asistir a un Centro de Cedulación a renovar su carnet de Cédula de Identidad Personal.
199. No menos importante que todo lo anterior es que, por medio de la **Resolución 02-2007**, la JCE atiende también el caso de los hijos de extranjeros que permanecen en el territorio nacional, en condiciones de legalidad o de ilegalidad. Esa Resolución del 18 de abril del año 2007 ordena el registro de los hijos de extranjeros nacidos con posterioridad a la Ley de Migración del año 2004 y ordena la habilitación de un libro especial para aquellos nacidos con anterioridad a dicha ley.
200. Dentro de los aportes más relevantes se destacan estos dos: facilita la inscripción de la declaración del nacimiento de un hijo o una hija de madre extranjera, a fin de que ésta pueda acreditar su identidad presentando su pasaporte, cualquier documento de identificación del país de origen, o simplemente los datos consignados en el formulario de

nacido vivo emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Y también, segundo, autoriza al Oficial del Estado Civil competente a expedir tantas Certificaciones de Nacimiento de Extranjero como sean solicitadas por la parte interesada.

201. El número de registro de nacimientos hijos o hijas de madres extranjeras no residentes, por año, que como se observará va en aumento, se resume a seguidas:

**Registros de Extranjeros
al 05-03-2012**

Año	Número de Inscritos
2007	66
2008	585
2009	1,517
2010	2,462
2011	4,845
2012	1,066
Total general	10,541

Artículos 18 y 19: Libertad de opinión y de expresión

202. *“Desde principios de 2007 se ha observado un aumento de las agresiones y amenazas en contra de los periodistas. Sírvanse informar al Comité sobre el resultado de las investigaciones judiciales realizadas en estos casos y sobre las medidas tomadas para proteger la libertad de opinión y de expresión de los periodistas en el país.”*
203. Antes de la proclamación de la Constitución de 2010, esta materia era regulada por la Ley Núm. 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, del 15 de diciembre de 1962; actualmente, está contenida en la sección relativa a los derechos civiles y políticos^{xlvi}, señalados en su Artículo 49.^{xlvi}
204. Al amparo de tales disposiciones, no hay a la fecha de este informe ni siquiera un solo expediente de violación a los derechos de libre opinión y de expresión de los comunicadores sociales en el país pendiente de investigación y ninguna investigación concluida ha revelado incidentes más allá de interesadas malquerencias y amenazas entre particulares por razones o conflictos de índole personal y no ideológicas o instigadas por alguna dependencia gubernamental o institución u organización de la sociedad civil.
205. Más aún, no ha habido ni una sola acusación judicial en contra del Gobierno Dominicano señalándolo como autor o cómplice de tal violación pues, por el contrario, la diversidad de medios escritos, radiales, televisivos y de aparición en la Web, demuestra de manera fehaciente días tras día la pluralidad de expresiones y el absoluto respeto y libertad con que los comunicadores y sus medios de expresión social se desenvuelven en República Dominicana.

Artículos 21 y 22: Derecho a la reunión pacífica y a la libre asociación

206. *“El Estado dominicano afirma que por cada caso reportado de violación del derecho de reunión pacífica de haitianos indocumentados se encuentran decenas de casos en contrario, y da un ejemplo concreto. ¿Qué disposiciones se han tomado a favor de las personas que, efectivamente, han sufrido algún tipo de violación a sus derechos de reunión pacífica?”*
207. En lo relativo a la pregunta anterior se advierte fácilmente que ella asume gratuitamente, es decir prejuzga, que existen personas o grupos de personas que de manera sistemática o no sufren la violación a sus derechos de reunión pacífica.^{xlvi}
208. Ahora bien, ese solo hecho desconoce, por el motivo que pueda ser, que las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, relativas a la libertad de reunión, señalan: *“Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con la ley”*. De ahí se infiere que la Constitución se responsabiliza de garantizar este derecho y el Estado en velar por su fiel cumplimiento.
209. Por tanto, aquella suposición es infundada. En los tribunales de justicia, así como en la Procuraduría de la República, no existe al día de la elaboración de este Informe ni un solo caso o expediente cuya razón de fondo sea la violación al derecho de reunión pacífica de

una persona, grupo o asociación, independientemente de la razón, motivo o circunstancia que pudiera ser alegada.

- 210.** *“A pesar de su derecho de formar y participar en sindicatos en aplicación del Código de Trabajo, la mayoría de los trabajadores migratorios no puede presuntamente ejercer sus derechos, por temor a perder su trabajo o ser deportados. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para proteger la libertad de asociación y el derecho de reunión de los trabajadores migratorios?”*
- 211.** Adviértase, por favor, que al igual que en casos precedentes, la pregunta prejuzga y asume como un hecho real el temor de los trabajadores extranjeros a ejercer sus derechos, --como si las estadísticas vigentes del Ministerio de Trabajo no demostraran que ese temor no es insuperable.
- 212.** Sin embargo, a tal punto llega la salvaguarda del derecho de todo trabajador a la libre asociación en el país, tal y como lo salvaguarda ese Ministerio, que, incluso allí donde hay pacto colectivo empleador/sindicato(s) de trabajadores, como por ejemplo en la industria azucarera y otras, esos pactos incluyen de hecho y de derecho la debida participación y representación del trabajador extranjero, --incluso--, independientemente de su estatus migratorio en el país. Nacionales y extranjeros, por igual, tienen y ejercen sin temores sus derechos mediante el libre acceso a la filiación y a la representación sindical, llegando incluso al más alto estamento del Poder Judicial de República Dominicana.
- 213.** Eso así porque el Código de Trabajo --Ley 16-92-- contempla la libertad para organizarse en sindicatos, y *“todos”* los trabajadores, exceptuando los militares y los policías, son libres de organizarse y de unirse al sindicato de su elección en zonas urbanas y rurales. Al día de hoy, el 8% de la fuerza laboral en el país está sindicalizada. El mismo Código establece un sistema de tribunales laborales para lidiar con las disputas. Y el por ciento de la fuerza laboral que participa de la vida sindical no es más alto, el motivo no es atribuible al temor de trabajadores nacionales y/o extranjeros, sino a otras razones de índole estructural.
- 214.** Esas posibles razones no son la ausencia de disputas laborales. Éstas existen, claro está, pero se canalizan de manera institucional.
- 215.** El estudio más reciente hecho por la ONG Fundación para la Institucionalidad y Justicia demostró que el tiempo promedio de resolución de disputas es de 15.3 meses en los tribunales de primera instancia, y de 16.4 meses en los tribunales de apelación, independientemente de que se trate de casos que involucran a nacionales o a extranjeros, en el área urbana o en la rural.
- 216.** El Ministerio de Trabajo ejerce la supervisión del sistema laboral por medio de 203 inspectores que, solamente entre febrero y julio de 2010 recibieron 33 talleres de capacitación.^{xlix} La eficiencia y la frecuencia de sus visitas van en aumento; por ejemplo, en 2007 se realizaron casi 80,000 inspecciones, 85,000 en 2008, 89,300 en 2009 y, a julio de 2010, un total de 42,625. La relación inspector/trabajador(a) aumentó de 18,000 en 2009 a 18,417 a julio 2010, y al mismo tiempo el porcentaje de población ocupada comprendida por las inspecciones durante los años 2009 y 2010 se mantuvo en 8.1% para un total, respectivamente, de 295,939 y 302,960 trabajadores en las empresas inspeccionadas.¹
- 217.** Es cierto que durante años diversas denuncias se han formulado en el sentido de que la mayoría de trabajadores haitianos indocumentados que laboran en diversas industrias agrícolas y de la construcción no ejercieron sus derechos por temor a la cancelación o a la deportación. Pero tal aseveración es parcial si no interesada, pues no expresa toda la realidad.
- 218.** Por cada caso reportado se encuentran decenas en contrario en los tribunales laborales del Ministerio de Trabajo. Como muestra un botón: el derecho que asistía y que ejercieron más de 500 trabajadores haitianos indocumentados que, empleados como braceros temporeros en un ingenio azucarero, demandaron a su empleador y ganaron, en primera instancia, el derecho a un contrato escrito y a beneficios laborales. No sólo ejercieron su derecho sino que, en apelación, recurrieron a la Suprema Corte de Justicia donde finalmente el caso fue fallado mediante la Sentencia No. 336.2008-00714, del 23 de marzo 2011.
- 219.** Ese caso ejemplar evidencia que no es que no existan discordias laborales en el país, sino que, tanto nacionales como extranjeros, documentados o no, hacen valer los derechos

laborales consignados en el Código de Trabajo y en los acuerdos internacionales de los que República Dominicana es signataria.

220. Por eso mismo, a través del Sistema Nacional de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo se realizan inspecciones planificadas y a solicitud de parte para verificar que los trabajadores, nacionales o extranjeros, puedan ejercer el derecho de libre asociación y reunión. En los casos donde se comprueba violación a esos derechos, el Ministerio interviene aplicando las sanciones penales dispuestas en los artículos 720 y siguientes del Código Laboral.

Conclusión

221. Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Dominicana en 2010, el Estado parte se encuentra en proceso de actualización institucional en aras de la ampliación, salvaguarda y disfrute pleno de los derechos civiles y políticos garantizados y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
222. Esa transición democrática ha entrado en su etapa de actualización legal e institucional, en el ámbito de todos los procesos ciudadanos. Esto implica seguir afrontando un reto principal: a saber, independientemente de las limitaciones económicas y otras que existe, brindar a todos los ciudadanos y extranjeros, iguales oportunidades y servicios, en zonas urbanas, rurales y semi-urbanas, indistintamente de género, nacionalidad, raza, costumbres, ideologías, religión, preferencias sexuales, edad u otras variables.
223. El balance de los logros alcanzados en la última década demuestra que la superación de los obstáculos para que hombres y mujeres de todas las edades, clases sociales, razas y nacionalidades puedan convivir en República Dominicana con dignidad y esperanza está directamente asociada al compromiso activo del Gobierno y de la sociedad con la protección y la promoción de los derechos civiles y políticos fundamentales.
224. De ahí que el Gobierno Dominicano reitera, ahora por este medio, su compromiso formal de seguir ejecutando todas y cada una de las iniciativas encaminadas a mejorar, el fiel e irrestricto cumplimiento de todos sus compromisos nacionales e internacionales en materia de los derechos consagrados por dicho Pacto Internacional.
225. Es por ese motivo que República Dominicana concede singular importancia a este rendimiento de cuentas, así como a la libre evaluación de los derechos civiles y políticos en el plano internacional, como forma de aprender de mejores prácticas, y en particular, de estar atenta a las opiniones y a las recomendaciones que se le hagan con la intención de mejorar siempre más su desempeño en la aplicación de esos derechos para beneficio de todos los habitantes en el suelo patrio.

ⁱ En sentencia del 9 de febrero de 2005, núm. 4, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia dispuso: “...*Lo que es hoy reconocido por nuestro derecho positivo al consagrar el artículo 1 de la Ley No. 76-02 (Código Procesal Penal), al referirse a la primacía de la Constitución y los tratados en el sentido de que estos “prevalecen siempre sobre la ley”, de lo que se infiere que si bien forman parte del derecho interno el conjunto de garantías reconocidas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional, así como las normas supranacionales integradas por los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el país, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que se ha dado en denominar **bloque de constitucionalidad**, que reconoce igual rango a las normas que lo componen*”.

ⁱⁱ Artículo 8, Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010. Por demás, la Constitución recién promulgada el 26 de enero de 2010, luego de un gran debate nacional con todos los sectores políticos, sociales, económicos y culturales de la Nación, reconoce de manera explícita los derechos políticos y civiles (artículos 37-49). Y además, los derechos económicos y sociales (artículos 50-63); los culturales y deportivos (artículos 64-65). Incluye también derechos colectivos y del medio ambiente (artículos 66-67), gracias, en una gran medida, a los términos de referencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

ⁱⁱⁱ Artículo 74 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.

^{iv} La Comisión agrupa a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores, de Interior y Policía, de Trabajo, de Salud, de Educación, de las Fuerzas Armadas, de la Mujer, de Cultura, Procuraduría General de la República; también, la Suprema Corte de Justicia, el Congreso Nacional, la Junta Central Electoral, la Comisión de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, la Dirección General de Prisiones, la Dirección General de Bienes Nacionales, el Instituto Nacional del Azúcar y el Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza.

^v Además, el Poder Judicial dominicano realiza constantemente actividades tendentes a la promoción de la eliminación de las formas de discriminación contra la mujer, así como a mejorar su acceso a la justicia; ejemplo de ello fueron los paneles realizados en 2011, como por ejemplo: “*Derechos de las Mujeres en la Constitución Dominicana*”.

^{vi} Ver, Junta Central Electoral: “*Cuota femenina y representación política en República Dominicana. Elecciones del 2010*”, 2011. Esos logros en el ámbito público, no obstante, aún son insuficientes. No sólo por los requisitos legales, que exigen un mínimo de un tercio de los puestos electivos femeninos en el Congreso y en lo Municipios, sino porque en el mercado laboral aún se registra una sensible desventaja de la mujer respecto al hombre: en efecto, el promedio de crecimiento anual del desempleo entre el 2000 y el 2009 es mayor para las mujeres que para los hombres, 2.2% frente a 1.8%, lo que prueba que el mercado laboral no ha sido capaz de absorber la progresista oferta de trabajo femenina, por lo que consecuentemente se han registrado altas tasas de desocupación femenina. A finales de 2011, la desocupación femenina fue de 21.5% frente a una tasa de desempleo masculina de 10.1%. Ese comportamiento del desempleo, diferenciado por sexo, es el principal indicador de las desigualdades de género que prevalecen en el mercado laboral dominicano. La desocupación afecta a todas las mujeres activas en todas las ramas.

^{vii} Constitución de la República, Artículo 39.- Derecho a la igualdad: “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.*” Ver también Artículos 58 y 121.

^{viii} Dentro de las empresas sensibilizadas figuran: Empresas de Zonas Francas de las Américas y la Asociación de Zonas Francas de Los Alcarrizos, Asociación de Pequeños Hoteles de Santo Domingo, la Asociación de Comerciantes de la Calle El Conde y de la Av. Mella, Asociación de Bancas Comerciales, Asociación de Dueños de Minibuses, Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM).

^{ix} En promedio, el valor del peso dominicano en relación con el dólar estadounidense durante el último lustro fue de 1US\$ / 36.5RD\$; para fines de información, al momento de redactar este informe ese valor es de 1US\$ / 30.07RD\$.

^x Constitución de la República, Artículo 39. Ver también, Artículo 8.

^{xi} Ver, Constitución de la República: Artículos 49 (libre expresión), 60 y 61 (seguridad social y salud), 62 (trabajo y sindicalización), 63 (educación). Conviene advertir, por añadidura, que actualmente, se ha universalizado la demanda en el país de acceso a la justicia de parte de los ciudadanos, lo cual conlleva a que los individuos quieran y deban recibir un asesoramiento jurídico acorde con la nueva realidad social. Con el respaldo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) el Poder Judicial ha formalizado el proyecto “*Mejora del acceso a la justicia penal en la República Dominicana*”, mediante el cual, se persigue obtener una mayor eficacia de la gestión jurisdiccional, un mejor acceso del ciudadano a la justicia y la modernización de la gestión administrativa. El proyecto ofrece posibilidades reales de acudir al sistema de administración de justicia, recibiendo de él una respuesta rápida, eficaz y oportuna. Por demás, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia aprobó el documento “*Política de Igualdad de Género del Poder Judicial*”, mediante Resolución núm. 3041-2007, de fecha 1ro. de noviembre de 2007. Posteriormente, el referido Pleno dispuso mediante Resolución núm. 1924-2008 del 19 de junio de 2008 la creación de la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial.

^{xii} Código Penal de la República Dominicana: “*Art. 336.- Constituye una discriminación toda distinción realizada entre personas físicas en razón de su origen, edad, de su sexo, de su situación de familia, de su estado de salud, de sus discapacidades, de sus costumbres, de sus opiniones políticas, de sus actividades sindicales, su ocupación, de su pertenencia o de su no pertenencia, verdadera o supuesta, a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada. Constituye igualmente una discriminación toda distinción realizada entre las personas morales en razón del origen, de su edad, del sexo, la situación de familiar, el estado de salud, discapacidades, las costumbres, las opiniones políticas, las actividades sindicales, la ocupación, la pertenencia o no pertenencia, verdadera o supuesta a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada de los miembros o de alguno de los miembros de la persona moral. Art. 336-1.- La discriminación definida en el artículo precedente cometida respecto de una persona física o moral se castiga con prisión de dos años y cincuenta mil pesos de multa, cuando ella consiste en: 1.- Rehusar el suministro de un bien o un servicio; 2.- Trabrar el ejercicio normal de una actividad económica cualquiera; 3.- Rehusar contratar, sancionar o despedir una persona; 4.- Subordinar el suministro de un bien o de un servicio a una condición fundada sobre uno de los elementos previstos en el artículo precedente; 5.- Subordinar una oferta de empleo a una condición fundada en uno de los elementos previstos en el artículo anterior. Art. 337.- Se castiga con prisión de seis meses a un año y multa de veinticinco mil a cincuenta mil pesos el hecho de atentar voluntariamente contra la intimidad de la vida privada, el o las personas que por medio de cualquiera de los procedimientos*

siguientes: 1.- *Captan, graben o transmitan, sin el consentimiento de su autor, palabras pronunciadas de manera privada o confidencial*; 2.- *Captan, graben o transmitan, sin su consentimiento, la imagen de una persona que se encuentra en un lugar privado*; Cuando los actos mencionados en el presente artículo han sido realizados con el conocimiento de los interesados, sin que se hayan opuesto a ello, su consentimiento se presume.”

^{xiii} Creada en el 2005, junto con el Ministerio de la Mujer, el Foro Feminista y además de otras ONG's, gestionan una convocatoria para modificar y fortalecer el marco legal de la Violencia contra la Mujer; puntualmente con la Ley 24-97 en un mediano plazo, trabajando con una legislación integral que recoja todo lo que concierne a este fenómeno

^{xiv} Referencias de la página de la PGR, <http://pgr.gob.do/portal/default.aspx> Fue creada y habilitada en abril del año 2005, como dependencia de la Procuraduría General de la República, para dirigir, coordinar y articular los esfuerzos de todas las instituciones y organismos que comparten el compromiso de proteger, atender y/o prevenir la victimización y la violencia con la visión de consolidar una cultura de respeto que se caracterice por la revaloración de la víctima y por la protección de sus derechos.

^{xv} Las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, UAVIS, creadas para reemplazar a los llamados Destacamentos de Protección a la Mujer que funcionaron de 2000 a 2004, son departamentos investigativos especializados, dependientes de las Procuradurías Fiscales, bajo los lineamientos y supervisión del Despacho de la Procuradora Adjunta para Asuntos de la Mujer, en las que se desempeña un equipo multidisciplinario en el que interactúan profesionales de salud, como Psicólogos/as y Médicos/as Forenses, y Trabajadoras Sociales, para la propiciar una atención integral a las víctimas de Violencia Contra la Mujer, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, conforme a lo establecido en las leyes dominicanas.

^{xvi} Existen en el Distrito Nacional 13 fiscalías barriales que descentralizan la atención a la violencia contra la mujer intrafamiliar. Y, de su parte, las Casas de Acogida ofrecen cobertura nacional para los casos de violencia que se presentan, y se cuenta con un sistema de rescate las 24 horas, los 7 días de la semana. Por el momento visualizamos que para completar la cobertura regional y para optimizar la calidad de los servicios se necesita la apertura de dos casas más, con las cuales, se completarían un total de 4 casas ubicadas cada una en las diferentes regiones del país.

^{xvii} Centro de Atención a Sobrevivientes de Violencia, Centro de Intervención Conductual para Hombres, la Organización de Redes Locales de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar, la Comisión Nacional de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar (CONAPLUVI), las Redes de Apoyo al Sistema de Atención a la Violencia Contra la Mujer, la Red para una Vida sin Violencia y el Movimiento Vida sin Violencia, y el Plan Nacional de Salud (PLANDES) que, como instrumento de carácter estratégico del sector salud, trabaja lineamientos de políticas y definición de prioridades nacionales. el tema de salud sexual y reproductiva y de promoción de estos derechos.

^{xviii} La mujer trabajadora, durante el período de gestación y después del parto, goza de estabilidad en su empleo, hasta tres meses después de la fecha del parto, para el caso de la terminación "sin causa" del contrato de trabajo, y hasta seis meses después del parto, para el caso de que el patrono desee poner fin al contrato de trabajo por una falta cometida por la trabajadora. En este caso, el patrono deberá contar con la autorización expresa del Departamento de Trabajo o de la autoridad local de trabajo. Como otra forma de proteger la maternidad, la ley prohíbe que durante el período de gestación le sean asignadas a la trabajadora labores que requieran un esfuerzo físico incompatible con el estado de embarazo.

^{xix} Es significativo que habiendo mayor número de estudiantes de sexo masculino en la primaria, estos abandonan los estudios a más temprana edad y el resto del sistema educativo dominicano, tanto en los niveles medio y de bachillerato, como técnicos y universitarios, están dominados por la activa participación de estudiantes de sexo femenino. Los motivos para dicho fenómeno están por ser investigados. Esa tendencia viene profundizándose en el país desde la década de los años 90 a finales del siglo pasado.

^{xx} De ahí, entre otras razones, la atención que las autoridades nacionales, y las policiales en particular, prestan a informes como el del pasado mes de octubre de 2011 de Amnistía Internacional., donde documenta y denuncia un panorama inaceptable y persistente de abusos en República Dominicana. De hecho, según la Procuraduría General de la República, se registró la muerte de 289 personas en 2011, frente a las 260 del año anterior, una décima parte de esos homicidios fueron cometidos por agentes policiales. El informe de Amnistía Internacional busca documentar el trato recibido por los detenidos y, caso de excesos y violaciones a sus derechos, las consecuencias de las ulteriores investigaciones.

^{xxi} Tomado del estudio de campo de la OIT/OIM: "*Immigrantes haitianos y mercado laboral: Estudio sobre trabajadores de la construcción y la producción de guineo en República Dominicana*", de enero 2012. El estudio de campo fue realizado por Fran Báez, Wilfredo Lozano, Jesús Días y Rafael Durán, investigadores de larga data y especialista en la cuestión migratoria haitiana en República Dominicana.

^{xxii} US Labor Department/CIPAF: Condiciones laborales de los braceros azucareros en República Dominicana: Del imaginario a la realidad", manuscrito inédito. 2011.

^{xxiii} Se hace valer el ejemplo de los bateyes (campamentos de trabajo dispersos en medio de las fincas azucareras que albergan gratuitamente a un reducido número de braceros y trabajadores de campo y, más recientemente, a sus familiares), porque se han constituido en símbolo cultural de la presencia de nacionales haitianos en República. Eso así, aun cuando hoy día los bateyes azucareros activos en el país no albergan una población total superior a los 75,000 dominicanos, haitianos o descendientes de éstos.

^{xxiv} Cualquier trabajador, independientemente de género y de nacionalidad, e incluso aun sin cotizar, legal y documentado o no, recibe asistencia médica en el contexto del Sistema de Seguridad Social. Por ello mismo, a modo de ejemplo, si bien los bateyes azucareros son lugares emblemáticos de pobreza y de exclusión, en la región de San Pedro de Macoris los picadores y demás obreros habitantes en los bateyes de la única compañía azucarera que opera ahí dota de cobertura de salud bajo el Régimen de Salud Contributivo, mediante contrato con una proveedora de servicios de salud, a sus 950 picadores de caña y a sus dependientes; en adición, mantiene 14 centros de atención primaria de salud para la misma población de dominicanos, de haitianos y de sus descendientes, cada centro provisto de un doctor en medicina, una enfermera graduada, equipo médico y medicinas de distribución gratuita.

^{xxv} Promulgada el 07 de agosto del año 2003, en diciembre de 2006 y en febrero de 2008, respectivamente.

^{xxvi} Creada en mayo del año 2001 e integrada por las siguientes instituciones gubernamentales y no gubernamentales: Ministerio de Trabajo; Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia; Ministerio de Educación; Ministerio de Relaciones Exteriores; Policía Nacional; Ministerio de Salud Pública; Ministerio de la Mujer; Suprema Corte de Justicia; Procuraduría General de la República; Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional; Instituto de la Familia; Ministerio de Turismo; Policía Turística; Dirección General de Migración; Instituto Interamericano del Niño (IIN); Muchachos con Don Bosco, Visión Mundial-

RD; Proyecto MAIS-ECPAT; Proyecto Caminante; Coalición ONG's por la Infancia, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (IPEC/OIT); Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES).

^{xxvii} El objetivo de estos seminarios consulares fue propiciar la sensibilización, el intercambio de información y la articulación entre el personal consular, el personal de las Oficinas de la Secretaría de Estado de Turismo y aliados claves en Europa para la prevención de la ESC de NNA, a partir de la creación de una red que facilite la persecución y sometimiento de los perpetradores en Europa. Un total de 45 funcionarios consulares fueron capacitados en ambos seminarios.

^{xxviii} A febrero 2008, se ha capacitado a 2,130 adolescentes (200 en la Escuela Liceo Evangélico en Villa Juana, 600 en el Liceo Estados Unidos de América en Gazcue, 430 en la Escuela Socorro Sánchez en Villa Duarte, 250 en el Liceo Ramón Emilio Jiménez en Santo Domingo, 300 en el Liceo Ramón Matías Mella y 350 en el Politécnico Pilar Constanzo de Villa Duarte).

^{xxix} Estadísticas de la Procuraduría General de la República: Coordinación Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia: años 2006-2010. Ver, <http://procuraduria.gov.do/PGR.NET/Estadisticas/EstadisticaSecuestros.aspx>

^{xxx} El protocolo de referencia define y aborda seis categorías de vulneración: niños, niñas y adolescentes hospitalizados, niños, niñas y adolescentes acogidos en centros de acogida transitoria, niños, niñas y adolescentes en situación de calle, niños, niñas y adolescentes en discapacitados, niños, niñas y adolescentes en familias vulnerables, niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad (abandono, trata, tráfico explotación sexual comercial, etc.), así como también tres sub-criterios de vulneración no acompañados, separados y huérfanos.

^{xxxi} B.J. NO. 1042, Sentencia de fecha 17 de septiembre de 1997. Gravar el ejercicio de las acciones judiciales de los trabajadores extranjeros exigiéndole el depósito de una fianza, que podrían no estar en condiciones económicas de prestar, fomentaría la contratación de este tipo de trabajador, a sabiendas el empleador de que no tendría que responder por ninguna violación a los derechos del trabajador, por la imposibilidad material de éste de ejercer las acciones correspondientes.

^{xxxii} La competencia de dichas oficinas abarca las instancias o procedimientos de: Control judicial permanente sobre las actuaciones del procedimiento preparatorio; y resolver cualquier caso, procedimiento o diligencia que no admita demora, que surja durante la etapa de juicio y/o las posteriores a ésta.

^{xxxiii} La Carta Magna define estas garantías en los artículos 70 (Hábeas data), 71 (Hábeas corpus) y 72 (Acción de amparo)

^{xxxiv} Esos resultados registran las informaciones del Centro de Mediación Familiar y de las Unidades de Mediación en Apoyo a las Casas Comunitarias de Justicia en Cienfuegos, Santiago y Herrera, Santo Domingo Oeste. Asimismo, el cuadro contempla el número de referimientos a los tribunales que coordinan con el CEMEFA los temas tratados.

^{xxxv} Los plazos para la toma de decisiones en CEMEFA y en los dos Centros de Mediación antes mencionados, son éstos: La Ley Núm. 136-03 Código de Protección que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 17 de octubre de 2003, Art. 183.- PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA. El juez, después de oír la lectura de los documentos, interrogará a cada parte y dictará la sentencia en la misma audiencia si ello fuere posible o en otra que fijará dentro de los seis (6) días siguientes. En esa fecha pronunciará el fallo, en audiencia pública, aunque no se encuentren presentes las partes ni sus apoderados. Pero de producirse una inobservancia, el Art. 184 establece que *“la inobservancia de los plazos establecidos por este Código no podrá ser causa de nulidad, siempre que entre la fecha de la primera citación y el día de la audiencia transcurran más de diez (10) días”*.

^{xxxvi} Ministerio de Economía y Planificación/PNUD: "Objetivos de Desarrollo del Milenio: informe de Seguimiento RD 2010".

^{xxxvii} La fecha 1986 es decisiva porque es a partir de la fuga de Jean Claude Duvalier de Haití que se interrumpe el contrato internacional entre el Consejo Estado del Azúcar dominicano y el Estado de Haití para procurar unos 20,000 braceros temporeros para la industria azucarera dominicana. El contrato, supervisado por la OPS/OMS y por la OIT, establecía que los obreros temporeros ingresaban al país al inicio de la zafra azucarera y al finalizar regresaban a su país de origen. Finalizada la vigencia de ese contrato, la inmigración ilegal, promovida o no por el CEA y demás empleadores dominicanos, fue en ascenso y, de manera significativa, ya hoy no incluye solamente hombres trabajadores, sino familias enteras.

^{xxxviii} Esa inmigración de mano de obra no calificada e indocumentada que proviene, mayoritariamente, de la República de Haití merece ser contextualizada. En efecto, con una población de 9.4 millones de habitantes, a Haití le corresponde el Índice de Desarrollo Humano más bajo de América: 0.529, de acuerdo al PNUD en 2007. Del 54.4% de la PEA que quiere y que legalmente puede trabajar sólo el 49,6% está ocupado, y de este porcentaje el 82% es trabajador independiente en el sector informal. Desde 2003, las condiciones habían mejorado, aunque no de manera suficiente: ese año el PIB per cápita se estimaba en US\$1,700, en 2006 el Fondo Monetario Internacional lo promedió en US\$1,840, y para 2007 y 2008 estimó su crecimiento en US\$1,914 y en US\$1,994, respectivamente. El terremoto de enero 2010 revirtió esa tendencia con un altísimo costo en vidas humanas y daños materiales.

^{xxxix} Los “buscones” o intermediarios, comenzando a partir de 1986, operaron principalmente en el pasado con la complicidad de empleadores y de funcionarios medios que reclutaban o recibían a migrantes ilegales con la promesa de procurarles puestos de trabajo entre diferentes patrones urbanos y rurales.

^{xl} Tan sólo en las primeras dos semanas después del terremoto, el Gobierno Dominicano había gastado RD\$558 millones (unos US\$15 millones) para socorrer de emergencia a los damnificados, lo que representa alrededor de un 3% de los ingresos fiscales estimados para el mes de enero. Cerca del 80% de este gasto se ha verificado en la Secretaría Estado de Salud Pública para atender a 19,641 pacientes haitianos afectados por el terremoto. Al presente, la ayuda gubernamental y privada de la nación dominicana, en términos humanitarios, ha sido del orden del 2% de su PIB. Y todavía en enero de 2012 ha sido inaugurada la Universidad Henry I. Ese centro universitaria ha sido enteramente construido, equipado y donado por el Gobierno Dominicano a las autoridades haitianas con un valor superior a los US\$50 millones en la norteña zona fronteriza de Ouanamthe, Haití.

^{xli} www.conani.gov.do El CONANI, en su condición de entidad rectora del ámbito de niñez y adolescencia en la República Dominicana y en su interés de que esta población recibiera un trato en el que se le garantizarán todos sus derechos y todas sus necesidades humanas, elaboró en coordinación con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y agencias del sistema de Naciones Unidas un *Protocolo de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes haitianos vulnerables que están en la República Dominicana como consecuencia del terremoto ocurrido en Haití*. Este protocolo de protección estaba destinado a guiar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales de República Dominicana, en su respuesta humanitaria para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes haitianos y sus familias, afectadas del desastre natural de 2010.

^{xlii} Fuente: Sistema de Indicadores e Información para el Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los NNA haitianos vulnerables que están en la República Dominicana a causa del terremoto ocurrido en Haití el 12 de enero del 2010 (SiProNNAHi).

^{xliii} Desde 2004, la Dirección General de Migración, con la asistencia de la OIM, ha entrenado por iniciativa propia a 829 de sus inspectores en 12 cursos de capacitación en técnicas migratorias y asuntos haitianos; y ha impartido, con el respaldo de las embajadas de Estados Unidos y de Francia, otros 8 cursos. También, el Gobierno Dominicano participa en el Proyecto Fortalecimiento de la Prevención Regional y Nacional y Combate del Tráfico de Personas en América Latina, de la Oficina de Naciones Unidas para el Combate Contra las Drogas y el Crimen.

^{xliiv} Desde el momento de su creación la UCDTN ha iniciado toda una jornada de seguimiento y coordinación tendente a organizar actividades propias del manejo de declaraciones tardías con los diferentes líderes comunitarios, religiosos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con los que se tienen compromisos mediante algunos acuerdos firmados por la JCE y otros que de manera oportuna se acercan en busca de apoyo para dar respuestas a sus comunidades en este aspecto; con lo que han formalizado alianzas estratégicas con miras a resolver el problema de miles de dominicanos y dominicanas que viven en condiciones de indigencia y de extremas vulnerabilidad, a causa de la falta de identidad.

^{xli v} Dentro del manejo normal de las solicitudes de declaraciones de nacimiento, existían casos en los cuales debía autorizarse a una persona, distinta de las enumeradas en el Artículo 43 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de 1944, a realizar la declaración del nacimiento.

^{xli vi} A modo de ejemplo, en el mes de enero del año 2012, fue acusado por difamación e injuria el periodista Jhonny Alberto Salazar; la acusación fue interpuesta por el abogado Pedro Baldera Gómez. En la sentencia se condenó al acusado a 6 meses de prisión y al pago de un millón de pesos. La sentencia fue dictada por la magistrada Salma Bonilla Acosta, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez (Nagua). A la fecha la decisión está abierta a la interposición del recurso correspondiente.

^{xli vii} *“Artículo 49.- Libertad de expresión e información. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa. 1) Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley; 2) Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas de interés público, de conformidad con la ley; 3) El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista están protegidos por la Constitución y la ley; 4) Toda persona tiene derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta lesionada por informaciones difundidas. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley; 5) La ley garantiza el acceso equitativo y plural de todos los sectores sociales y políticos a los medios de comunicación propiedad del Estado. Párrafo.- El disfrute de estas libertades se ejercerá respetando el derecho al honor, a la intimidad, así como a la dignidad y la moral de las personas, en especial la protección de la juventud y de la infancia, de conformidad con la ley y el orden público”.*

^{xli viii} Conviene subrayarlo esas supuestas violaciones habría que probarlas y, en ninguna hipótesis, son el resultado de una política de Estado promovida o consentida por las autoridades.

^{xli ix} Talleres sobre convenios colectivos de condiciones de trabajos, reglamentos interiores de trabajo, protocolos de inspección en material de libertad sindical, condiciones de seguridad y salud en el trabajo, comunicación estratégica, código de ética, trabajo infantil, entre otros.

¹ Ver, OIT: Libro Blanco, proceso de verificación de equipo de expertos. Julio 2010.

ANEXO

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/DOM/5)

Marco constitucional y legislativo (artículos 1 y 2)

1. Teniendo en cuenta la igualdad de jerarquía entre la legislación nacional y las normas internacionales que fue declarada en el orden interno, el Comité solicita ejemplos e información sobre las modalidades de resolución de conflictos de leyes que se producen en la aplicación de normas internas que no se ajustan al Pacto.
2. Sírvase informar al Comité sobre las reparaciones previstas en el orden interno para las víctimas de violaciones de los derechos contenidos en el Pacto, y ejemplos de su aplicación.
3. Por favor, indiquen las medidas implementadas para la creación de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París adoptados por la Asamblea General en su resolución 48/134.
4. Informe sobre los avances realizados para la implementación del proceso de reforma constitucional iniciado en 2009.
5. ¿Qué progresos ha tenido el proceso de ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares?

No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos (artículos 3 y 25 a 27)

6. Sírvanse informar sobre los resultados de las medidas de acción afirmativa que se adoptaron a favor del principio de igualdad de acceso a la función pública, particularmente en términos de empleo de las mujeres, de su presencia en puestos de responsabilidad y de la igualdad de derechos laborales.
7. ¿Cuáles han sido las medidas implementadas para investigar y sancionar el acoso sexual que afecta presuntamente a más de 30% de las mujeres en el medio laboral?
8. ¿Qué acciones y decisiones se han tomado para proteger los derechos de hombres y mujeres con discapacidad, así como su plena participación e inclusión en la sociedad?
9. Indiquen las reformas legislativas y las medidas concretas que se han adoptado para luchar en contra de la discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.
10. ¿Qué medidas se han implementado para combatir el racismo, especialmente en contra de las personas de origen haitiano?

Derecho a la vida y prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes (artículos 6 y 7)

11. ¿De qué manera las ejecuciones extrajudiciales han sido atendidas por los tribunales nacionales tomando en cuenta que no están tipificadas como tales en el ordenamiento jurídico interno?
12. La violencia de género es presuntamente la cuarta causa de muerte entre las mujeres dominicanas en edad reproductiva y presenta una tendencia creciente. ¿Qué resultados ha tenido la implementación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género adoptado por el Estado dominicano para luchar contra la violencia doméstica y la violencia contra la mujer? ¿Qué otras medidas existen para contrarrestar el fenómeno y facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas y sus familiares? ¿Qué alcance han tenido las medidas tomadas?
13. ¿Qué impacto sobre la promoción de los derechos de la mujer han tenido la creación de las oficinas de equidad de género y desarrollo en todas las dependencias gubernamentales y la implementación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género?
14. Sírvanse informar sobre las medidas tomadas para investigar los casos de violencia presuntamente cometida en contra de detenidos por agentes de seguridad, y si existe una institución independiente a cargo

de este tipo de investigaciones.

Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados, y libertad de movimiento (artículo 8)

15. La situación de vulnerabilidad en la cual se encuentran trabajadores migratorios en situación irregular y sus familias resulta presuntamente en casos de abuso, esclavitud y trata de personas, discriminación y trabajo no remunerado. ¿Qué medidas se han implementado para prevenir la explotación laboral de los trabajadores migratorios, incluyendo los niños y las niñas?

16. ¿Cuál ha sido el impacto de la supresión de la fianza *judicatum solvis* para todo extranjero en el número de casos presentados por ciudadanos haitianos o de otra nacionalidad ante las instancias judiciales para invocar sus derechos laborales?

17. Sírvanse informar al Comité sobre los avances realizados para la prevención y sanción de la explotación de menores por la prostitución, la pornografía, la pedofilia y el turismo con fines sexuales.

Derecho a la libertad y seguridad personales (artículo 9)

18. ¿Qué impacto ha tenido la implementación del nuevo Código de procedimiento penal sobre los plazos de los casos judiciales, especialmente en los casos de *habeas corpus*?

19. Se solicita al Estado que comunique al Comité:

a) El número de casos atendidos por los tribunales especializados para niños, niñas y adolescentes; por los defensores públicos penales juveniles; y por el Centro de Mediación Familiar para la solución de conflictos distintos de la vía judicial;

b) El número de casos remitidos por el Centro de Mediación Familiar a los tribunales especializados;

c) Los plazos para la toma de decisiones por las tres instituciones mencionadas.

Derechos de las personas privadas de libertad (artículo 10)

20. Informe al Comité sobre los avances realizados en la implementación del nuevo modelo penitenciario, especialmente para la protección de la dignidad de los reclusos y la reducción del hacinamiento en los establecimientos carcelarios (Plan Estratégico 2008- 2013).

21. ¿En qué condiciones las personas privadas de la libertad pueden ejercer su derecho para realizar llamadas telefónicas? ¿Qué mecanismos de control existen para comprobar el respeto de este derecho por las autoridades carcelarias, policiales y militares o judiciales, e investigar y sancionar su eventual violación?

Derecho de libre tránsito y residencia (artículo 12)

22. ¿Qué estrategias existen para responder al flujo migratorio que ha seguido al terremoto de enero de 2010 sin violar las disposiciones del Pacto en términos de libre tránsito y residencia, así como para evitar una recrudescencia de los casos de tráfico de personas?

23. La política implementada por la Dirección General de Migración para la no repatriación los viernes, día tradicional de pago, fue concebida como un factor de protección de los derechos laborales de los trabajadores haitianos y dominicanos descendientes de haitianos. ¿De qué forma se garantiza la compatibilidad de esta medida con la libertad de movimiento consagrada por el párrafo 2 del artículo 12 del Pacto?

24. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas tomadas para garantizar el respeto de los derechos de las personas haitianas que han sido deportadas tras el reinicio de las deportaciones.

Reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 16)

25. ¿Qué acciones fueron implementadas para seguir reduciendo el número de personas no inscritas en el Registro Civil, para que se reconozca a estas personas una identidad que les confiera la personalidad jurídica y sus atributos?

Libertad de opinión y de expresión (artículos 18 y 19)

26. Desde principios de 2007 se ha observado un aumento de las agresiones y amenazas en contra de los

periodistas. Sírvanse informar al Comité sobre el resultado de las investigaciones judiciales realizadas en estos casos y sobre las medidas tomadas para proteger la libertad de opinión y de expresión de los periodistas en el país.

Derecho a la reunión pacífica y a la libre asociación (artículos 21 y 22)

27. El Estado dominicano afirma que por cada caso reportado de violación del derecho de reunión pacífica de haitianos indocumentados se encuentran decenas de casos en contrario, y da un ejemplo concreto. ¿Qué disposiciones se han tomado a favor de las personas que, efectivamente, han sufrido algún tipo de violación a sus derechos de reunión pacífica?

28. A pesar de su derecho de formar y participar en sindicatos en aplicación del Código de Trabajo, la mayoría de los trabajadores migratorios no puede presuntamente ejercer sus derechos, por temor a perder su trabajo o ser deportados. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para proteger la libertad de asociación y el derecho de reunión de los trabajadores migratorios?

Divulgación de información sobre el Pacto y el Protocolo Facultativo (artículo 2)

29. En su quinto informe periódico, la República Dominicana mencionó las medidas institucionales tomadas para la difusión del Pacto y el Protocolo Facultativo. ¿Qué estrategia de distribución de los acuerdos y tratados de Derechos Humanos ratificados ha sido implementada en la práctica, y cual ha sido su impacto?